

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PROYECTO DE LEY

**DEROGATORIA DE LEYES CADUCAS O HISTÓRICAMENTE OBSOLETAS
PARA LA DEPURACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO
(SEGUNDA PARTE)**

**VARIOS SEÑORES DIPUTADOS
Y SEÑORAS DIPUTADAS**

EXPEDIENTE N.º 18.983

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

PROYECTO DE LEY

**DEROGATORIA DE LEYES CADUCAS O HISTÓRICAMENTE OBSOLETAS
PARA LA DEPURACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO
(SEGUNDA PARTE)**

Expediente N.º 18.983

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Durante casi 15 años el Departamento de Servicios Parlamentarios (DSP) de la Asamblea Legislativa ha recopilado y brindado información cuantitativa y cualitativa sobre el quehacer del parlamento a usuarios internos y externos, igualmente ha cumplido la función de actualizar la normativa costarricense.¹ Igualmente, en los últimos 10 años ha reforzado los vínculos con el Estado de la Nación (PEN), programa del cual es fuente de información primaria sobre el acontecer legislativo.

Como parte de los aportes se ha presentado a la comunidad interesada una serie de investigaciones temáticas eminentemente descriptivas, cuyo fin es democratizar la información, en este caso por medio de la compilación de todas las normas actualizadas que regulan un eje temático.²

Dentro de este contexto, al día de hoy el Departamento cuenta con dos investigaciones en materia de “exoneraciones”, denominadas: “Exoneraciones: leyes actualizadas” de febrero, 2013 y “Exoneraciones: ¿una política fiscal para estimular el desarrollo productivo de sectores y zonas geográficas?”, de agosto, 2013. En ambos casos se dedicó una sección específica a la tarea preliminar de agrupar todas las leyes vinculadas al tema de exoneraciones que por razones de caducidad, en objetivo y temporalidad, podrían valorarse para ser derogadas, y se identificó que un 44% del total era viable tal acción.³

¹ Cabe señalar que la actualización de las leyes que se ofrece, es información actual sobre las normas vigentes la cual busca garantizar tanto el derecho de información como el ejercicio mismo de ese marco jurídico.

² A partir de la capacidad construida, y para como parte de la metodología aplicada a cada investigación, realiza una identificación preliminar de las leyes vinculadas al tema un tema de interés. La fuente primaria de información utilizada es el Sistema de Información Legislativa (SIL). Como fuente secundaria se utiliza el acervo digital de la Unidad de Actualización Normativa del Departamento de Servicios Parlamentarios de la Asamblea Legislativa (unidad f/), y las investigaciones del Departamento. Al mes de octubre del 2013 se cuenta con las siguientes investigaciones temáticas: Normas actualizadas en materia de derecho al consumidor. Noviembre 2012; Espíritu del legislador detrás de las reformas constitucionales. Serie N.º 1 Mayo 2013. Serie N.º 2, octubre 2013; El despegue del sector energético en la legislación costarricense: un estudio de la política de incentivos y frenos aplicada al alumbrado con energía eléctrica. Setiembre 2013 y Desarrollo de energías renovables en CR: entre estímulos y limitaciones 1950/2013. Setiembre 2013

Durante el actual periodo constitucional, y a solicitud de la diputada Gloria Bejarano Almada, el Directorio Legislativo en la sesión ordinaria N.º 076-2011, de 22 de setiembre de 2011, tomó el acuerdo de autorizar la creación de una comisión para realizar el análisis de la legislación vigente y así poder detectar leyes desactualizadas, obsoletas, en desuso, en situación de duplicidad, las cuales puedan ser derogadas.

Como parte de ese esfuerzo de coordinación entre los Poderes del Estado, organizaciones sectoriales y entes especializados, la Asamblea Legislativa firmó un convenio de cooperación con el Colegio de Abogados, la Procuraduría General de la República para coadyuvar con el parlamento en el estudio de más de 8 mil leyes, con el fin de preparar proyectos de ley que libere el ordenamiento jurídico de tales normas por la vía de la derogación.⁴

Producto de este trabajo, se presentó el primer proyecto de ley expediente N.º 18.705, el cual, en su exposición de motivos indica sus principales hallazgos los cuales se resumen seguidamente:

“1.- Se identifica la existencia de normas jurídicas de dudosa vigencia, emitidas desde los albores de la Independencia y hasta la actualidad, son un elemento perturbador que distorsiona la seguridad jurídica.

2.- En nuestro ordenamiento jurídico, existe una verdadera maraña de leyes, en la que se entremezclan las absurdas, las obsoletas, las que están en desuso, así como las que han sido afectadas mediante modificaciones y, en algunos casos, estas resultan con un solo artículo vigente. En consecuencia, este escenario nos presenta un ordenamiento jurídico de difícil acceso, interpretación y aplicación.

3.- Si no existe un proceso constante y ordenado de eliminación de leyes que ya han cumplido su función histórica se socava gravemente el principio de seguridad jurídica, pues tanto la Administración como el administrado no sabrán con certeza cuál es la norma que deberá aplicarse para dirimir una situación concreta, en virtud de la existencia de leyes que parecen regular la misma situación, aunque en diferentes estadios históricos.

³ El período de recolección de información, en ambas fuentes, comprende del 24 de setiembre de 2012 hasta el 12 de julio de 2013. En total, el SIL identificó 420 leyes vinculadas con el eje temático de investigación, estas corresponden al período de 1950 a junio de 2013.

⁴ Es importante anotar que la facultad de derogar leyes que tiene el legislador le fue conferida en el artículo 121 inciso a) de nuestra Constitución Política que, en lo que interesa indica:
“ARTÍCULO 121.- Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa:

1) Dictar las leyes, reformarlas, derogarlas, y darles interpretación auténtica...”

4.- Dado que las normas jurídicas están diseñadas para dar respuesta a situaciones territoriales y temporales determinadas, es necesario contar igualmente con mecanismos de depuración legislativa que procuren un sistema jurídico actualizado, saludable y cierto, de manera tal que tanto el ciudadano como el Estado tengan la certeza y la confianza de conocer y aplicar las normas que efectivamente están vigentes, sin dudas ni cuestionamientos”.

Adjunto a esta iniciativa, se aportan dos compendios con las copias de los textos de las leyes que se proponen derogar, los cuales podrán servir de respaldo y verificación por parte de los señores diputados y señoras diputadas de las derogatorias recomendadas.

En razón de lo anterior, y motivados por asumir la responsabilidad de analizar la legislación vigente y promover los cambios necesarios en la legislación nacional que fomenten la depuración del ordenamiento jurídico, garanticen la seguridad jurídica de las normas, y permitan a los habitantes contar con las normas claramente identificadas, presentamos el siguiente proyecto de ley el cual deroga 191 leyes.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**DEROGATORIA DE LEYES CADUCAS O HISTÓRICAMENTE OBSOLETAS
PARA LA DEPURACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO
(SEGUNDA PARTE)**

ARTÍCULO 1.- Se deroga expresamente la siguiente normativa, correspondiente al período entre 1950 y 2013, razones de caducidad, en objetivo y temporalidad:

**1.- LEY N.º 1615 DE 03 DE AGOSTO DE 1953. CONTRATO CON LA
COMPAÑÍA BANANERA PARA QUE CONSTRUYA POR CUENTA DEL
GOBIERNO UN DISPENSARIO EN PUERTO JIMÉNEZ**

“Nosotros José Cabezas Duffner, Ministro de Seguridad Pública, debidamente autorizado por el Señor Presidente de la República, y Walter Moseley Hamer Turnbull, apoderado generalísimo de la Compañía Bananera de Costa Rica, domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, hemos convenido en lo siguiente:

I.- La Compañía Bananera de Costa Rica construirá por cuenta y riesgo del Gobierno de la República en la población de Puerto Jiménez, distrito segundo del Cantón de Golfito, sétimo de la Provincia de Puntarenas. La construcción de ese edificio se llevará a cabo de acuerdo con los planos y sus correspondientes especificaciones suscritos por las partes y aprobados por el Departamento de Ingeniería Sanitaria del Ministerio de Salubridad, copia de los cuales queda archivada en dicho Departamento.

II. El Departamento de Ingeniería Sanitaria señalará previamente el lote de terreno que se destinará a la construcción del Dispensario y lo pondrá a la disposición de la Compañía para que esta proceda, la cual quedará sujeta a la supervigilancia del referido Departamento o de la persona de que este designe con ese propósito.

III. La Compañía, en todo momento durante la construcción de la obra tendrá derecho de asegurarla contra riesgos de incendio o cualquiera otra causa que pueda producir destrucción total o parcial de lo construido. El seguro cubrirá la totalidad de la inversión y el valor de la prima será cargado al precio total. Si ocurriere el evento del riesgo, sea por incendio o destrucción, la Compañía percibirá íntegro el monto de la póliza para reintegrarse los gastos hechos hasta entonces. Caso de que la liquidación de la póliza se produjere la suma necesaria para cubrir totalmente esos gastos, el Gobierno le reintegrará el saldo.

IV. La Compañía queda autorizada, de ser ello necesario, para emplear en la construcción de la obra materiales o artículos de los que al amparo de sus franquicias contractuales hubiere importado al país, o también para importar, libres de derechos de aduana y demás cargos, aquellos que no tuviere a su disposición y que sea necesario importar con idéntico propósito.

V. Al iniciarse la obra, la Compañía abrirá en sus libros una cuenta especial, a la cual cargará el costo de los materiales así como el de los demás artículos indispensables, los gastos de mano de obra y en fines cualesquiera inversiones que dicha construcción demande. Como cooperación de su parte, la Compañía no cobrará comisión alguna en la realización de la obra.

VI. El costo de la construcción del edificio se calculará por ahora en la suma de cincuenta y tres mil colones (¢53.200.00), que la Compañía irá adelantando como vaya siendo necesario para el pago de los materiales, planillas y demás gastos. Mensualmente hará un corte de cuentas y lo enviará al Ministerio de Salubridad con copia para la Contraloría General de la República, y si ese estado así como la liquidación final no fueren objetados durante los quince días siguientes, se tendrán como definitivamente aprobados.

2.- Ley N.º 2038. CONCESIÓN DE FRANQUICIAS ADUANERAS A LOS EMPRESARIOS BANANEROS

“Artículo 1º.- *Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, dentro del término de vigencia de los contratos celebrados con la Compañía Bananera de Costa Rica y la Chiriquí Land Company, y aprobados por el Poder Legislativo, o sea hasta el 24 de julio de 1988, conceda franquicia aduanera a los empresarios bananeros para el mantenimiento y explotación de las fincas de banano. Dicha franquicia podrá otorgarse sobre aquellos artículos o materiales comprendidos en la Cláusula III del Contrato suscrito entre el Gobierno de la República y la Compañía Bananera de Costa Rica, aprobado por ley N.º 1842 de 24 de diciembre de 1954, o sean:*

- a) Rieles, material rodante, durmientes, herramientas, combustibles y demás artículos exclusivamente empleados para la construcción, explotación y mantenimiento de ferrocarriles, tranvías, ramales, andariveles, desvíos y obras anexas, de conformidad con la lista contenida en el acuerdo N.º 172-H de 4 de junio de 1954, que se considera como anexo a este contrato (anexo C);*
- b) Materiales, maquinarias, cargadores, combustibles, equipos, faros, boyas y demás accesorios exclusivamente para la construcción, explotación y mantenimiento de muelles y obras portuarias y sus anexos, así como remolcadores y lanchones;*
- c) Materiales, maquinarias, combustibles y demás útiles exclusivamente empleados para la construcción, explotación y mantenimiento de plantas*

eléctricas y sistemas de comunicación, tales como teléfonos, telégrafos y teletipos;

d) Materiales, equipo, instrumentos y combustibles exclusivamente empleados para la construcción, mantenimiento y operación de hospitales, dispensarios y laboratorios, así como ambulancias, medicinas y productos farmacéuticos para esos establecimientos, mientras no se haya efectuado totalmente el traspaso a que se refiere la Cláusula VII de este contrato;

e) Materiales, maquinarias, tuberías, bombas, combustibles y demás equipo y utensilios, exclusivamente empleados para la construcción, mantenimiento y explotación de obras de drenaje e irrigación, protección contra inundaciones, y par inundación en casos de rehabilitación de terrenos, así como sistemas de distribución para cañerías y cloacas;

f) Fungicidas, herbicidas y toda otra preparación para combatir enfermedades agrícolas y pecuarias, incluyendo las materias primas y maquinarias para fabricar sulfato de cobre y cal, y otros ingredientes esenciales para fungicidas e insecticidas, así como las tuberías, tanques, bombas, combustible y demás maquinaria y equipo exclusivamente empleado para la preparación y aplicación de dichos materiales, y lavado de la fruta;

g) Materia prima o material manufacturado para envolturas de papel, plástico o de cualquiera otra índole que use exclusivamente para la protección y transporte de los productos de las Compañías destinados para su exportación;

h) Combustible necesario para el abastecimiento de los vapores y embarcaciones de las Compañías o consignados a ellas, los cuales podrán ser libremente reexportados, y material necesario para el almacenamiento de este combustible; e

i) Además de las franquicias indicadas que son las establecidas por la ley N.º 1842 citada, también podrá otorgarse franquicia para todas aquellas maquinarias e implementos necesarios para el transporte fluvial o marítimo nacional de bananos, tales como embarcaciones, motores estacionarios o portátiles, combustibles, lubricantes y repuestos para la operación de esas embarcaciones, o materiales e implementos para la construcción en el país de esas embarcaciones.

El Poder Ejecutivo velará por el buen uso de esta franquicia y la reglamentará para evitar abusos, pudiendo restringirla de modo que sólo se le otorgue a productores que explotaren un área mínima de cincuenta hectáreas, o a los agricultores asociados en cooperativas cuyas plantaciones en conjunto, en el caso de cada sociedad cooperativa, no sumaren menos de doscientas hectáreas.

Para acogerse a la franquicia que establece este artículo, el interesado deberá someterse a una inspección por parte de un delegado del Ministerio de Agricultura e Industrias, a fin de que éste verifique que aquél reúne los requisitos indispensables para pretender tal beneficio; el referido delegado deberá reunir informe escrito al Ministerio de Economía y Hacienda, el que sólo tramitará la solicitud de exención si éste fuere favorable.

Artículo 2º.- Durante el mismo lapso a que se refiere el artículo 1º, y por todo el tiempo que la Compañía Bananera de Costa Rica disfrute de esta garantía, el Estado no gravará la industria ni la exportación de bananos con otro impuesto de exportación que no sea el establecido por el Decreto Legislativo N.º 2 de 4 de setiembre de 1930, o sea la suma de dos centavos oro americano por racimo de cualquier clase o tamaño.

Artículo 3º.- Esta ley estará en vigencia durante todo el tiempo a que se refiere el artículo 1º. En caso de que, antes de transcurrido dicho plazo, fuere derogada, o que se modifique restringiendo sus beneficios, dará lugar a reclamar los daños y perjuicios que la nueva situación pueda ocasionar a los interesados.

Artículo 4º.- Cualesquiera ventajas existentes o modificaciones futuras a las contrataciones celebradas con la Compañía Bananera de Costa Rica, o con la Chiriquí Land Cº o con sus afiliadas, relacionadas con exenciones aduaneras e impuesto de la fruta que beneficien a las citadas empresas, se tendrán como incorporadas a la presente ley.

Artículo 5º.- En materia de impuesto sobre la renta, los empresarios extranjeros que mantengan en explotación cultivos de banano en un mínimo de 2.000 hectáreas, pagarán al Estado los porcentajes sobre utilidades netas que indica la Ley del Impuesto sobre la Renta (ley N.º 837 de 20 de diciembre de 1946 y sus reformas), o los que en el futuro indique cualquier forma a la misma, pero nunca superiores a los que pagaren la Compañía Bananera de Costa Rica y la Chiquirí Land Cº sobre sus actividades agrícolas de acuerdo con los contratos suscritos con el Estado. El pago de ese impuesto podrá hacerse anualmente sobre las utilidades obtenidas durante el año calendario anterior, de acuerdo con las declaraciones juradas que los empresarios presenten ante las autoridades del impuesto sobre la renta del país de origen de la compañía o persona de que se trate.

Para la plena comprobación de esas utilidades, los empresarios presentarán al Ministerio de Economía y Hacienda, dentro de los primeros ciento ochenta días del año siguiente, una certificación jurada, debidamente autenticada, que expedirá una firma de Contadores Públicos de reconocida reputación en el país de origen del empresario, y refrendada por un miembro del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. En esta certificación se hará constar el monto de dichas utilidades netas, y que ese monto está de acuerdo con las declaraciones juradas anteriormente mencionadas.⁵

3.- LEY N.º 2374. EXONERACIÓN DE IMPUESTOS SEÑALADOS EN EL ARANCEL DE ADUANAS PARA EL SUMINISTRO DEL FLUÍDO ELÉCTRICO GENERADO FUERA DEL PAÍS

⁵ Adicionado este artículo 5º mediante artículo 2º de la Ley N.º 2065 de 5 de octubre de 1956, publicada en La Gaceta N.º 166 de 24 de julio de 1957, inclusive ordena correr la numeración.

“ARTICULO 1o.- En tanto no existan servicios establecidos para abastecer adecuadamente y en condiciones económicas satisfactorias las necesidades de energía eléctrica de las zonas fronterizas de la República por parte de las plantas generadoras localizadas en el territorio nacional, se exonera del pago de impuestos que señala la partida nauca 315-01-00 del Arancel de Aduanas el suministro gratuito a los trabajadores del fluido eléctrico generado fuera del país.”

4.- LEY N.º 2380. CONDONACIÓN POR CUATRO MESES HASTA EN EL TANTO DE UN 50% DE LAS DEUDAS DE LOS COMERCIANTES POR MOTIVO DEL DEPÓSITO DE MERCADERÍAS EN LAS ADUANAS

“ART. 1.- Por un plazo de ciento veinte (120) días naturales se concede exoneración de los derechos de bodegaje a que se refiere el artículo 2o. de esta ley, conforme a las siguientes disposiciones:

- a) Del ciento por ciento (100%), si el desalmacenaje se efectúa dentro de los primeros sesenta (60) días de la vigencia de esta ley; y
- b) Del cincuenta por ciento (50%), si el desalmacenaje se efectúa dentro de los últimos sesenta (60) días.

ART. 2.- Los derechos a que se refiere el presente decreto, son los originados por depósitos de mercaderías en las aduanas, según los artículos 104 y 106 del código Fiscal referidos en la Ley No. 1432 de 17 de marzo de 1952.”

5.- LEY N.º 2555. EXONERACIÓN DE LOS DERECHOS DE BODEGAJE CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 104 Y 106 DEL CAPÍTULO FISCAL

“ART. 1.- Por un plazo de ciento veinte (120) días naturales se concede exoneración de los derechos de bodegaje a que se refiere el artículo 2o. de esta ley, conforme a las siguientes disposiciones:

- a) Del ciento por ciento (100%), si el desalmacenaje se efectúa dentro de los primeros sesenta (60) días de la vigencia de esta ley; y
- b) Del cincuenta por ciento (50%), si el desalmacenaje se efectúa dentro de los últimos sesenta (60) días.

ART 2.- Los derechos a que se refiere el presente decreto, son los originados por depósitos de mercaderías en las aduanas, según los artículos 104 y 106 del Código Fiscal referidos en la Ley No. 1432 de 17 de marzo de 1952.”

6.- Ley N.º 2853. AUTORIZACIÓN AL PODER EJECUTIVO PARA EMITIR CUARENTA Y CINCO MILLONES DE COLONES EN BONOS 7% 1961 Y LA ASAMBLEA LEGISLATIVA A SU JUICIO CONSIDERARÁ LAS EXONERACIONES ADUANERAS

“Asimismo continuará disfrutando la Cruz Roja Costarricense de las exenciones citadas en las importaciones de ambulancias, repuestos para sus vehículos motorizados, combustibles y para las donaciones que reciba de otras instituciones de carácter internacional o de personas”.

7.- Ley N.º 2864. EXONERACIÓN DE LOS DERECHOS DE BODEGAJE ORIGINADOS POR DEPÓSITOS DE MERCADERÍAS EN LAS ADUANAS DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 104 Y 106 DEL CÓDIGO FISCAL

ARTICULO 1o.- *Por un plazo de noventa (90) días naturales se concede exoneración de los derechos de bodegaje a que se refiere el artículo 2o. De esta ley, conforme a las siguientes disposiciones:*

- a) Del cinco por ciento (5%), si el desalmacenaje se efectúa dentro de los primeros treinta días (30) de la vigencia de esta ley; y*
- b) Del cincuenta por ciento (50%), si el desalmacenaje se efectúa dentro de los siguientes sesenta días (60).*

ARTICULO 2o.- *Los derechos a que se refiere esta ley, son los originados por depósitos de mercaderías en las aduanas, según los artículos 104 y 106 del Código Fiscal referidos en la Ley No. 1432 de 17 de marzo de 1952.-.*

ARTICULO 3o.- *El Ministerio de Economía y Hacienda resolverá de inmediato las solicitudes de condonación que presenten los comerciantes a que se refiere la presente ley, y dictará resolución acogiendo o desechando las solicitudes.*

8.- Ley N.º 2884. AUTORIZACIÓN AL ASILO DE ANCIANOS DE LA CIUDAD DE CARTAGO PARA DONAR UN LOTE DE TERRENO A LA CONGREGACIÓN RELIGIOSAS TERCIARIAS FRANCISCANAS DE LA PURÍSIMA DE LA MISMA CIUDAD

Art 1º.- Se autoriza al “Asilo de Ancianos de la Ciudad de Cartago”, para donar a la “Congregación de Religiosas Terciarias Franciscanas de la Purísima”, de la ciudad de Cartago, un lote de terreno, que es parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, en el tomo 1160, folio 282, N.º 40.756, asiento 1, que se describe así: terreno para construir, sito en el Barrio El Carmen, distrito 4º, cantón 1º de la provincia de Cartago. Mide: una hectárea, cuatro áreas, treinta y seis centiáreas, un decímetro cuadrado. Linda actualmente: Norte, resto de la finca madre de propiedad del Asilo; Sur, avenida 8ª, a la que mide 184 metros, 69 centímetros; Este, calle 5ª, a la que mide 74 metros, 97 centímetros; y Oeste, calle 9ª, a la que mide 22 metros, 32 centímetros.

Artículo 2º.- Este lote lo destinará exclusivamente la Congregación mencionada en el artículo 1º, para la construcción del edificio necesario para la formación religiosa y cultural de la misma Congregación.

Se exime del pago del impuesto de donaciones y de cubrir derechos de Registro y Timbre Universitario, la donación a que se refiere la citada ley N.º 2884, que autoriza al Asilo de Ancianos de Cartago, para donar un lote de terreno a la Congregación de Religiosas Terciarias Franciscanas de la Purísima.” (Reformada por Ley N.º 3180, publicada en La Gaceta N.º 198, de 3 de setiembre de 1963.

Artículo 3º.- En caso de que la Congregación de Religiosas Terciarias Franciscanas de la Purísima cese en sus actividades religioso-culturales en el país, el lote objeto de cesión volverá a poder del Asilo de Ancianos de Cartago, previo pago de las mejoras que se hubieren hecho en el fundo, de conformidad con informe pericial de la Tributación Directa.

Artículo 4º.- Las construcciones que se realicen en este lote para nueva formación de religiosas, deben hacerse de acuerdo con planos específicos refrendados debidamente por el Departamento de Ingeniería y Planeamiento de la Dirección General de Asistencia Médico-Social.

9.- Ley N.º 3010. EXENCIÓN DEL PAGO DE IMPUESTO DE DONACIONES Y DERECHOS DE REGISTRO PÚBLICO A LA DONACIÓN DEL ASILO DE ANCIANOS DE CARTAGO AUTORIZADA POR LEY N.º 2484 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1961

Artículo 1º.- Se exime del pago de Impuesto de Donaciones y de cubrir derechos de Registro Público, a la donación autorizada por ley N.º 2884 de 14 de noviembre de 1961 (Autorización al Asilo de Ancianos de Cartago para donar un lote de terreno a la Congregación de Religiosas Terciarias Franciscanas de la Purísima).

10.- LEY N.º 3049. RESELLADO Exoneración de los derechos de bodegaje contemplados en los artículos 104 y 106 del Código fiscal

ART 1.- *Por un plazo de sesenta días naturales se concede exoneración de los derechos de bodegaje a que se refiere el artículo 2o. de esta ley, conforme a las siguientes disposiciones:*

- a) Del sesenta y cinco por ciento, si el desalmacenaje se efectúa dentro de los primeros treinta días desde la vigencia de esta ley; y*
- b) Del cincuenta por ciento, si el desalmacenaje se efectúa durante los últimos treinta días.*

ART 2.- *Los derechos a que se refiere la presente ley, son los que se originan por depósitos de mercaderías en las aduanas, según los artículos 104 y 106 del Código Fiscal referidos en la Ley N.º 1432 de 17 de marzo de 1952.*

11.- LEY N.º 3078. EXONERACIÓN AL COMITÉ PRO AYUDA A LA INFANCIA DEL PAGO DE TODA CLASE DE IMPUESTOS A LA IMPORTACIÓN DE UN AUTOMÓVIL PARA RIFARLO CON FINES DE BENEFICENCIA

“Art. 1º.- *Se exonera de toda clase de impuestos el automóvil que importará el Comité Pro-Ayuda a la Infancia, con el objeto de rifarlo para fines de beneficencia.*

Art. 2º.- *La Contraloría General de la República vigilará la correcta aplicación de esta exención”.*

12.- LEY N.º 3092. EXONERACIÓN DE IMPUESTOS Y CONDONACIÓN DE DEUDAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES Y A OTROS ORGANISMOS DEPORTIVOS

“Art. 1º.- *Condónanse todas las deudas que la Dirección General de Deportes, la Federación Nacional de Fútbol y demás organismos deportivos reconocidos y autorizados por aquélla tuvieren con las Municipalidades, excepción hecha de las retenciones que a la fecha de la emisión de esta ley existieren a favor de la Municipalidad de San José, depositadas por la Federación Nacional de Fútbol.”*

13.- LEY N.º 3094. EXONERACIÓN AL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA DEL PAGO DE DERECHOS A UN VEHÍCULO DE SU PROPIEDAD

“Artículo 1º.- *Exonérase al Patronato nacional de la Infancia del pago de los derechos correspondientes, con motivo de la permuta del “jeep” que le pertenece, único vehículo de su patrimonio en la hora actual.*

Artículo 2º.- *La operación de permuta deberá formalizarse en el curso de los treinta días siguientes a la emisión de esta ley.”*

14.- LEY N.º 3102. EXONERACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DEL PAGO DE DERECHOS DE ADUANA PARA LA COMPRA DE UNA CENTRAL TELEFÓNICA AUTOMÁTICA

“Artículo 1º.- Exonérase a la Municipalidad del cantón de San Carlos, provincia de Alajuela, del pago de los derechos de Aduana de una Central Telefónica Automática marca Siemens, modelo EM D-M y su red de distribución, cuya licitación fue adjudicada, según consta en la “La Gaceta” N.º 37 de 14 de febrero de 1962.”

15.- Ley N.º 3115. EXONERACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTOS DE ADUANA A LA IMPORTACIÓN DE UN TRACTOR PARA LA MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO

“Artículo 1º.- Se exonera del pago de todos los impuestos de aduana, la importación de un tractor D-4 o similar, para uso de la Municipalidad de Montes de Oro de la provincia de Puntarenas.”

16.- LEY N.º 3121. AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE LIBERIA PARA IMPORTAR LIBRE DE DERECHOS DE ADUANA, UNA VAGONETA DE VOLTEO, UNA CENTRAL TELEFÓNICA AUTOMÁTICA Y OTROS MATERIALES

Art. 1º.- Exonérase del pago de derechos de aduana la importación que ha hecho la Municipalidad de Liberia, de una vagoneta de volteo con góndola de acero, y de una central telefónica marca Siemens, modelo E M D-M, y su red de distribución.

17.- LEY 3122. AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA PARA IMPORTAR LIBRE DE DERECHOS DE ADUANA UN VEHÍCULO MARCA WILLYS Y MATERIALES Y EQUIPO PARA ELECTRIFICACIÓN

“Artículo 1º.- Exonérase del pago de derechos de aduana la importación que ha hecho la Municipalidad de Turrialba de un vehículo motorizado, tipo Panel, marca Willys, modelo 1963, y de los materiales y equipo para instalar la red de distribución eléctrica del distrito de la Suiza.

Artículo 2º.- La exoneración mencionada en el artículo anterior se refiere al vehículo y a los materiales eléctricos descritos en los carteles de las licitaciones números 11 y 13 de la Municipalidad de Turrialba, publicados en la “La Gaceta” el 16 de enero y el 23 de abril de 1963, respectivamente”.

18.- LEY N.º 3132. EXONERACIÓN DE TODA CLASE DE IMPUESTOS AL LEGADO DENOMINADO "HOGAR PARA ANCIANOS" INSTITUIDO EN EL TESTAMENTO DE DON ALFREDO GONZÁLEZ FLORES Y DOÑA DELIA MORALES GUTIÉRREZ

“Artículo 1º.- *Exímese del pago de toda clase de impuestos sucesorios al “Hogar para Ancianos”, fundación creada en su testamento por el ex Presidente don Alfredo Gonzáles Flores, por tratarse de una institución de beneficencia y protección social, cuya personería jurídica se ratifica.*

Esta exención abarca únicamente la parte de los impuestos que correspondiere pagar al “Hogar para Ancianos”, en el caso de que resultaren insuficientes los bienes de la sucesión, no incluidos en legados específicos, para cubrir la totalidad de los impuestos de la mortal.”

19.- LEY N.º 3163. EXONERACIÓN A LA JUNTA CANTONAL DE CAMINOS VECINALES DE NARANJO, DEL PAGO DE IMPUESTOS DE IMPORTACIÓN PARA ADQUIRIR UN TRACTOR

“Artículo 1º.- *Exonérase a la Junta Cantonal de Caminos de Naranjo, provincia de Alajuela, del pago de toda clase de impuestos y derechos de importación que deba cubrir, originados en la adquisición de un tractor.”*

20.- LEY N.º 3181. EXONERACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA DEL PAGO DE IMPUESTOS POR LA IMPORTACIÓN DE UNA MOTO NIVELADORA Y DE UN TRACTOR

“Artículo 1º.- *Exonérase a la Municipalidad del cantón de Goicoechea, provincia de San José, del pago de derechos de aduana por la importación de una motoniveladora y de un tractor equipado con pala cargadora y retro-excavadora, vehículos que serán empleados en la reparación y mantenimiento de las vías públicas del cantón.*

Artículo 2º.- *Autorízase asimismo a la Municipalidad de Goicoechea a hipotecar al Banco de Costa Rica, hasta por la suma de cien mil colones (¢ 100,000.00) el inmueble que le pertenece, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, Partido de San José, tomo 377, folio 405, número 26.636, asiento 1.”*

21.- LEY 3187. EXONERACIÓN DE IMPUESTOS DE ADUANA A LA IMPORTACIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ABANGARES

“Artículo 1º.- *Exonérase a la Municipalidad del cantón de Abangares, provincia de Guanacaste, del pago de derechos de aduana sobre la importación de materiales eléctricos para la renovación y extensión de las líneas de distribución de energía eléctrica de la ciudad de Las Juntas.*

Artículo 2º.- *La exoneración se concede únicamente sobre los materiales eléctricos cuyo desglose aparece en La Gaceta N.º 279 de 11 de diciembre de 1962, y que tiene un valor de \$ 6.019.00.”*

22.- Ley N.º 3188. EXONERACIÓN DE IMPUESTOS A LA IMPORTACIÓN DE UN TRACTOR DE ORUGA CON CARGADOR PARA LA JUNTA CANTONAL DE CAMINOS DE GRECIA

“Artículo 1º.- Exonérase a la Junta Cantonal de Caminos de Grecia, provincia de Alajuela, del pago de toda clase de impuestos y derechos de importación que deba cubrir, originados en la adquisición de un tractor de oruga con cargador, adjudicado según licitación a la firma Miguel Macaya y Cía., Maquinaria Agrícola e Industrial Limitada”.

23.- Ley N.º 3194. EXONERACIÓN DE IMPUESTOS A UNA STATION WAGON PARA RIFARLO A BENEFICIO DEL CENTRO COMUNAL DE ESCAZÚ

“ARTICULO 1o.- Concédese exoneración de impuestos a la importación de un vehículo Station Wagon Rambler Classic Modelo 1963, motor número G 376459, que se encuentra en la Aduana Principal de San José consignado a la firma “Purdy Motor Co. Ltda.”, el cual será rifado a beneficio del Centro Comunal de Escazú.”

24.- LEY N.º 3199. EXONERACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTOS DE ADUANA A LA IMPORTACIÓN DE UN TRACTOR PARA LA MUNICIPALIDAD DE OSA

“ARTICULO 1o.- Se exonera del pago de todos los impuestos de aduana la importación de un tractor D-6 o similar que hará la Municipalidad del cantón de Osa (...).”

25.- LEY N.º 3202. EXENCIÓN DE DERECHOS DE ADUANA PARA LA IMPORTACIÓN DE MATERIALES PARA VARIAS OBRAS, REGENTADAS POR LOS RRP. SALESIANOS

“ARTICULO 1o.- Otórgase exención de derechos de aduana para la importación de los materiales que han de emplearse en la construcción y ampliación de las siguientes obras, regentadas por los Padres Salesianos: construcción de un colegio en el Zapote, cantón central de San José; ampliación de la Escuela Técnica de Artes y Oficios situada en San José, y terminación de la Escuela de Orientación Agrícola de Cartago.

ARTICULO 2o.- Los materiales a que se refiere el artículo anterior habrán de ser previamente determinados mediante listas que presentará la Asociación Oratorios Salesianos Don Bosco, al Departamento de Edificaciones del Ministerio de Educación Pública para su aprobación con vista de los planos respectivos, y usados, exclusivamente, en la construcción de las referidas obras, entendiéndose que tales materiales han de ser aquellos que no se produzcan en Costa Rica.

ARTICULO 3o.- La Contraloría General de la República se encargará de fiscalizar la correcta aplicación de esta ley(...).”

26.- Ley N.º 3209. EXONERACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS DE IMPORTACIÓN DE UNA MOTONIVELADORA DIESEL Y SUS ACCESORIOS PARA LA JUNTA CANTONAL DE CAMINOS VECINALES DE HEREDIA

“ARTICULO 1o.- Exonérase del pago de derechos de aduana la importación de una motoniveladora diesel y sus accesorios que hará la Junta Cantonal de Caminos Vecinales de Heredia.(...)”

27.- LEY N.º 3210. EXENCIÓN DE DERECHOS DE ADUANA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS PARA IMPORTAR UNA VAGONETA DE VOLTEO

“ARTICULO 1o.- Exonérase del pago de derechos de aduana la importación de una vagoneta de volteo que hará la Municipalidad de San Carlos. (...)”

28.- LEY N.º 3221. EXONERACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTOS A LA MUNICIPALIDAD DE ATENAS PARA ADQUIRIR UN TRACTOR

“Artículo 1º.- Exonérase del pago de impuestos y derechos de aduana la importación que hará la Municipalidad de Atenas de un tractor. (...)”

29.- LEY N.º 3222. EXONERACIÓN DE LOS DERECHOS DE ADUANA A LA MUNICIPALIDAD DE NICOYA PARA IMPORTAR DOS PLANTAS "DIESEL" ELÉCTRICAS Y UN TRACTOR”

“Artículo 1º.- Exonérase del pago de derechos de aduana la importación que hará la Municipalidad de Nicoya de dos plantas diesel eléctricas de doscientos KW cada una, que serán destinadas a la ampliación y mejoramiento de los servicios eléctricos de la ciudad de Nicoya; de un tractor D-4 ó su equivalente y de un Carro Cargador, que se destinarán a los trabajos de construcción y reparación de los caminos vecinales del cantón de Nicoya.

Artículo 2º.- La Municipalidad de Nicoya queda obligada a adquirir los implementos a que se refiere esta autorización de acuerdo con las disposiciones legales existentes en cuanto a licitación. (...)”

30.- LEY N.º 3229. EXONERACIÓN DE PAGO DE IMPUESTOS DE ADUANA A LA MUNICIPALIDAD DE LIMÓN PARA IMPORTAR DOS VEHÍCULOS Y MATERIALES DE CAÑERÍA

“Artículo 1º.- Exonérase del pago de derechos de aduana la importación de un camión de volteo, de una camioneta y de materiales de cañería, por valor de quinientos cincuenta dólares (\$ 550.00), que hará la Municipalidad de Limón.(...)”

31.- LEY N.º 3235. EXONERACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTOS DE IMPORTACIÓN PARA LAS COMPRAS SIGUIENTES: MUNICIPALIDAD DE MORA, UN VEHÍCULO; MUNICIPALIDAD DE ASERRÍ, UNA VAGONETA DE VOLTEO DIESEL Y MUNICIPALIDAD DE AGUIRRE UNA AMBULANCIA

“Artículo 1º.- Exonérase del pago de derechos de aduana la importación de los siguientes vehículos: Carro tipo Panel, marca Willys, diesel, de doble tracción, modelo 1964, con aditamentos para la adaptación de un trailer, que adquirirá la Municipalidad de Mora, mediante licitación pública; Vagoneta de volteo, diesel, marca Internacional, modelo Loadster 1700, que importará la Municipalidad de Aserrí por medio de la casa “Miguel Macaya y Cía”., Maquinaria Agrícola Industrial Ltda.”, según requisitos indicados en la licitación pública N.º 1, de esa Corporación; Ambulancia marca Internacional, modelo G-1200, que importará la Municipalidad de Aguirre por medio de la casa “Miguel Macaya y Cía., Maquinaria Agrícola Industrial Ltda.”, según requisitos indicados en la licitación pública correspondiente. (...)”

32.- LEY N.º 3237. EXONERACIÓN DE DERECHOS DE ADUANA A LA MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ PARA IMPORTAR UN INSTRUMENTAL PARA LA BANDA MUNICIPAL

“Artículo 1º.- Exonérase del pago de derechos de aduana la importación que hará la Municipalidad de Escazú de instrumentos para su Banda Municipal.(...)”

33.- LEY N.º 3238. EXONERACIÓN DEL PAGO DE DERECHOS DE IMPORTACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ PARA ADQUIRIR VARIOS MATERIALES PARA LA ELECTRIFICACIÓN DE CALLES EN DICHO CANTÓN

“Art 1º.- Exonérase del pago de derechos de aduana la importación de los siguientes materiales que hará la Municipalidad de Escazú: 100 Armaduras Phillips tipo HRL40 de aluminio fundido con reflectores de cristal prismático resistentes al calor, con sockets E40; 100 Balastos 58108 AH-60 para 220 V., 60 ciclos.

Lámparas de descarga de mercurio HPL 400 W., de color corregido con sockets E-40; 100 condensadores.(...)”

34.- LEY N.º 3244. EXONERACIÓN DE PAGO DE DERECHOS DE ADUANA A LA CRUZADA FEMENINA COSTARRICENSE PARA IMPORTAR UN AUTOMÓVIL MARCA " WOLKSWAGEN" MODELO 1964

“Artículo 1º.- Exonérase del pago de derechos de aduana la importación que hará la Cruzada Femenina Costarricense de un automóvil marca “Volkswagen”, modelo 1964, por medio de la firma “Volkswagen de Costa Rica Ltda.”, y que rifará esa agrupación con el objeto de recaudar fondos con los cuales cubrir al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo primas para la construcción de

casas destinadas a familias con ingresos menores de cuatrocientos colones (≠ 400.00) mensuales.(...)”

35.- LEY N.º 3249. AUTORIZACIÓN AL PODER EJECUTIVO PARA OTORGAR EXENCIONES PARCIALES DE LOS GRAVÁMENES A LA IMPORTACIÓN DEL PAPEL PARA PERIÓDICOS

“ART. 1.- Se autoriza al Poder Ejecutivo para otorgar a los periódicos del país, exención parcial der los gravámenes a la importación del papel para periódicos, partida NAUCA 641-01-00, en la siguiente forma: Durante los primeros seis meses 80% de los gravámenes a la de vigencia de esta ley importación; Durante los segundos seis meses 70% de de los gravámenes a la importación; Durante el segundo, tercero, cuarto 60% de los gravámenes a y quinto año.la importación.

ARTICULO 2o.- La exoneración sólo podrá concederse mientras no exista producción centroamericana de papel para periódicos, y estará en un todo sujeta a lo que dispone el artículo IX del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.(...)”

36.- LEY N.º 3250 EXONERACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTOS A LA MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE PARA COMPRAR UN TRACTOR

“Artículo 1º.- Exonérase del pago de derechos de aduana la importación que hará la Municipalidad de Nandayure, de un tractor.(...)”

37.- Ley N.º 3267. AUTORIZACIÓN A LA JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL DE PURISCAL PARA VENDER Y EXONERACIÓN DE PAGO DE DERECHOS DE ADUANA PARA ADQUIRIR UNA AMBULANCIA

“Artículo 1º.- Autorízase a la Junta de Protección Social del cantón de Puriscal para vender, libre de derechos, un vehículo destinado a ambulancia, marca Willys, modelo 1953, de ¾ de tonelada, motor número 1T-32203.

Artículo 2º.- Exonérase del pago de toda clase de derechos de la importación que hará la Junta de Protección Social de Puriscal, de una ambulancia.(...)”

38.- LEY N.º 3268. EXONERACIÓN DE DERECHOS DE ADUANA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA PARA IMPORTAR TRANSFORMADORES

“Art. 1º- Exonérase del pago de derechos de aduana la importación de dos transformadores que adquirirá la Municipalidad de San Isidro de Heredia por medio de la casa “Gestores Industriales Ltda.”, según requisitos indicados en la Licitación Pública N° 1 de esa Corporación.(...)”

39.- LEY N.º 3270. EXONERACIÓN DEL PAGO DE DERECHOS DE ADUANA A LA MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA PARA IMPORTAR UNA VAGONETA DE VOLTEO

“Art 1º.- Exonérase del pago de toda clase de derechos de importación que hará la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, de una vagoneta de volteo marca Magirus Deutz, por medio de la casa “Franz Amrhein & Co. Ltda.” según licitación adjudicada.(...)”

40.- LEY N.º 3291. EXONERACIÓN DEL PAGO DE DERECHOS DE IMPORTACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA PARA COMPRAR UN TRACTOR, DOS JEEPS Y UN QUEBRADOR DE PIEDRA

“Art 1º.- Exonérase del pago de toda clase de impuestos y derechos, la importación que hará la Municipalidad de Alajuela, de un tractor de oruga, de un cargador de oruga, de dos jeeps y de un quebrador de piedra.(...)”

41.- Ley N.º 3309. FACILIDADES A CAFICULTORES Y OTROS AFECTADOS POR LA CENIZA Y LAS PLAGAS

“Artículo 1º.- Mientras a juicio del Poder Ejecutivo subsista la emergencia provocada por la ceniza volcánica y las plagas, los bancos comerciales podrán capitalizar los intereses adeudados, incluyéndolos en los créditos de adecuación de plazos que otorguen a los deudores, conforme a las medidas de emergencia acordadas o que se acuerden para remediar esa crisis.

Artículo 2º.- Las operaciones de crédito que realicen los bancos comerciales de acuerdo con las leyes y reglamentos originados en esa emergencia, estarán libres de impuestos, tasas y derechos de cualquier naturaleza. Para este efecto bastará la calificación que en el correspondiente documento dé el Banco a la operación respectiva.

Artículo 3º.- El impuesto ad-valórem sobre la producción de café, establecido por Ley N° 1411 de 19 de enero de 1952 se estabilizará en un máximo del 5% para las zonas afectadas por la emergencia, mientras ésta subsista a juicio del Poder Ejecutivo.

Artículo 4º.- El Consejo Nacional de Producción podrá garantizar a los bancos comerciales, los créditos de emergencia que éstos otorguen a los cafetaleros de las zonas afectadas por la ceniza volcánica y las plagas, de conformidad con el reglamento bancario para atención de cafetales de zonas afectadas.

En el Presupuesto General de la República, el Gobierno incluirá una partida para compensar al Consejo Nacional de Producción el perjuicio económico que ese organismo pueda derivar de la aplicación de la presente ley.

Artículo 5º.- Esta ley reforma cualquier disposición que se le oponga y rige a partir de su publicación.(...)”

42.- LEY N.º 3321. EXONERACIÓN DE DERECHOS DE ADUANA PARA LA IMPORTACIÓN DE VARIOS VEHÍCULOS PARA LA MUNICIPALIDAD Y JUNTA DE CAMINOS DE VALVERDE VEGA Y JUNTA CANTONAL DE CAMINOS DE NARANJO

“Art 1º.- Exonérase del pago de impuestos de aduana la compra de un vehículo de trabajo tipo “Jeep” y de una vagoneta de volteo que adquirirán la Municipalidad de Valverde Vega y la Junta de Caminos de ese lugar, respectivamente; y de una motoniveladora y un vehículo de doble tracción, que adquirirá la Junta Cantonal de Caminos de Naranjo. (...)”

43.- Ley N.º 3323. EXONERACIÓN DEL PAGO DE TODA CLASE DE IMPUESTOS A LA JUNTA CANTONAL DE CAMINOS DE PURISCAL POR LA COMPRA QUE REALIZÓ DE VARIOS VEHÍCULOS USADOS

“Artículo 1º.- Exonérase del pago de toda clase de impuestos la compra que realizó la Junta Cantonal de Caminos de Puriscal de los siguientes vehículos usados: un tractor “Caterpillar” D-8 con Bulldozer, modelo 13-A, serie 13-A-3359; un tractor “Caterpillar” D-8 con control de cable y Angledozer, serie 13-A-3358; una zanjeadora (Hyster Backnoc); una motoniveladora “Caterpillar” modelo N° 12, serie 8-TI-5985; una aplanadora “Hércules” de 10 toneladas, serie N° 1293; un pick-up Fargo Power Wagon “Dodge”, serie N° 83945931, modelo V-13776256, adquiridos de la empresa “Constructora Elmhurst de Honduras, S.A.”; y dos vagonetas de volteo marca “International”, adquiridas del Instituto Costarricense de Electricidad. (...)”

44.- LEY N.º 3324. EXONERACIÓN DEL PAGO DE DERECHOS DE ADUANA POR LA IMPORTACIÓN DE UNA VAGONETA DE VOLTEO CON GONDOLA DE ACERO, A LA MUNICIPALIDAD DE NARANJO

“Artículo 1º.- Exonérase del pago de derechos de aduana la importación que ha hecho la Municipalidad de Naranjo, de una vagoneta de volteo con góndola de acero. (...)”

45.- LEY N° 3328. EXONERACIÓN DE PAGO DE DERECHOS DE ADUANA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS PARA IMPORTAR UN CARGADOR DE ORUGA

“ARTICULO 1o.- Exonérase del pago de toda clase de derechos de aduana, la importación que hará la Municipalidad de San Carlos, de un cargador de oruga. (...)”

46.- Ley N.º 3329. EXONERACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT DEL PAGO DE DERECHOS DE ADUANA PARA LA IMPORTACIÓN DE UN CAMIÓN DE CARGA Y DE 4.000 SACOS DE CEMENTO

“ART. 1.- Exonérase del pago de toda clase de derechos de aduana, la importación que hará la Municipalidad de Curridabat de un camión de carga de 3 ½ toneladas, y de 4.000 sacos de cemento, destinados a un programa de construcción de aceras en el área urbana de Curridabat.

ART. 2.- En cuanto a los 4.000 sacos, no surtirá efecto la exoneración si la fabricación nacional de cemento está en producción en la fecha en que se disponga importarlos.(...)”

47.- Ley N.º 3334. EXONERACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE CARRILLO DEL PAGO DE DERECHOS DE ADUANA PARA ADQUIRIR UNA VAGONETA DE VOLTEO

“ARTICULO 1o.- Exonérase del pago de toda clase de derechos de aduana, la adquisición de una vagoneta de volteo que hará la Municipalidad de Carrillo, Guanacaste.(...)”

48.- Ley N.º 3335. EXONERACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE ABANGARES DEL PAGO DE DERECHO DE ADUANA PARA ADQUIRIR UNA VAGONETA

“ART. 1.- Exonérase del pago de toda clase de derechos de aduana la adquisición que hará la Municipalidad de Abangares, Guanacaste, de una vagoneta de 4 metros cúbicos de capacidad, para ocuparla preferentemente en los trabajos de construcción de la carretera al distrito de Colorado.(...)”

49.- Ley N.º 3368. EXONERACIÓN A LA JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL DE NARANJO DEL PAGO DE IMPUESTOS PARA VENDER UNA AMBULANCIA Y ADQUIRIR UNA NUEVA

“Artículo 1º.- Autorízase a la Junta de Protección Social de Naranjo para que pueda traspasar la ambulancia de su propiedad marca Fargo, modelo 1955, motor número T. 334-59118, de seis cilindros, vehículo número 82373743, sin pago de los impuestos de importación, de los cuales se exonera a ese vehículo. (...)”

50.- Ley N.º 3373. EXONERACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE PALMARES DEL PAGO DE IMPUESTOS PARA ADQUIRIR UN MOTOR DIESEL, UNA VAGONETA Y UN TRACTOR (CHAPULÍN) CON CARRETA DE VOLTEO

“Art. 1º.- Exonérase del pago de toda clase de impuestos de aduana la importación que hará la Municipalidad de Palmares, de un motor diesel, una vagoneta de volteo y un tractor de llantas (chapulín), con carreta de volteo.

Art. 2º.- *El Ministerio de Economía y Hacienda no concederá la exención, mientras la Contraloría General de la República no certifique la capacidad económica de la Municipalidad de Palmares para la compra y operación de este equipo. (...)*

51.- Ley N.º 3387. EXONERACIÓN DEL PAGO DE DERECHOS DE IMPORTACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO PARA ADQUIRIR UNA VAGONETA , UN CHAPULÍN Y UN VEHÍCULO PARA SERVICIO DE LA CRUZ ROJA

“Art. 1º.- *Exonérase del pago de todo derecho de importación la adquisición que hará la Municipalidad de Paraíso, de una vagoneta y un tractor de llantas de los conocidos con el nombre de “chapulín”, ambos con motores diesel, y la que ha hecho de un vehículo para servicio de ambulancia. También se concede exoneración del pago de bodegaje por este último vehículo, que ya se encuentra en aduana.(...)”*

52.- Ley N.º 3392. EXONERACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE LEÓN CORTÉS DEL PAGO DE DERECHOS DE ADUANA PARA ADQUIRIR UNA VAGONETA DE VOLTEO

“Art. 1º- *Exonérase del pago de toda clase de derechos de aduana la adquisición que hará la Municipalidad del cantón de León Cortés, de una vagoneta de volteo.*

Art. 2º- *El Ministerio de Economía y Hacienda sólo dará trámite a la exoneración cuando la Municipalidad haya comprobado mediante certificación expedida por la Contraloría General de la República, que cuenta con los recursos necesarios para cubrir la obligación autorizada por la presente ley. (...)*

53.- Ley N.º 3397. AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE BAGACES PARA DONAR UN LOTE A LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN DISPENSARIO

“Artículo 1º.- *Autorízase a la Municipalidad de Bagaces para donar a la Caja Costarricense de Seguro Social un lote con una superficie de 600 metros cuadrados, sito en el distrito de Bagaces, que será segregado de la finca N° 7580 de su propiedad, inscrita en el Registro Público, Partido Guanacaste, a los folios 339 y 342 del tomo 1226, asientos 1 y 4.*

Artículo 2º.- *La Caja Costarricense de Seguro Social destinará ese lote a la construcción de un Dispensario.*

Artículo 3º.- *Exímese a ambas instituciones del pago de toda clase de derechos, por concepto de la citada donación(...)*

54.- Ley N.º 3413. EXONERACIÓN AL SEMINARIO "SAN ANTONIO DE PADUA" DE LA RIBERA DE BELÉN PARA ADQUIRIR UN VEHÍCULO SIN EL PAGO DE IMPUESTOS

"Art. 1º.- Exonérase del pago de toda clase de derechos de aduana la adquisición que harán los Frailes Conventuales del Seminario "San Antonio de Padua" de la Ribera de Belén, provincia de Heredia, de un vehículo Falcon Station Bus, modelo 89 B, desembarcado en el puerto de Golfito por el vapor "Esparta" el 17 de abril del año en curso. (...)"

55.- Ley N.º 3415. EXONERACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ Y DE SIQUIRRES DEL PAGO DE DERECHOS DE ADUANA PARA LA COMPRA DE VARIOS VEHÍCULOS

"Art. 1º.- Exonérase del pago de toda clase de derechos de aduana la compra que hará la Municipalidad de Pococí, de una vagoneta de volteo, un jeep y 20 kilómetros de alambre de teléfono y accesorios.

Art. 2º.- Exonérase del pago de toda clase de derechos de aduana la compra que hará la Municipalidad de Siquirres de un tractor, una planta eléctrica de 100 kilovatios y 10 kilómetros de alambre de teléfono y accesorios.

Art. 3º.- El Ministerio de Economía y Hacienda dará trámite a la exoneración solamente cuando las Municipalidades hayan comprobado mediante certificación expedida por la Contraloría General de la República que cuentan con los recursos necesarios para cubrir la obligación autorizada por la presente ley. (...)"

56.- Ley N.º 3425. EXONERACIÓN DEL PAGO DE DERECHOS DE ADUANA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMÓN PARA COMPRA DE UNA VAGONETA DE VOLTEO Y UNA BOMBA EXTRACTORA DE AGUA

"Art 1º.- Exonérase del pago de toda clase de derechos de aduana la importación que hará la Municipalidad del cantón central de Limón de una vagoneta de volteo y una bomba extractora de agua, de acuerdo con las especificaciones del respectivo cartel de licitación.

Art 2º.- Exonérase del pago de toda clase de derechos de aduana e impuestos a la compra que hará la Municipalidad de Pococí, de una vagoneta de volteo y una camioneta pick-up, conforme a especificaciones del respectivo cartel de licitación. (...)"

57.- Ley N.º 3430. EXENCIÓN DE DERECHOS DE ADUANA A LAS MUNICIPALIDADES, CONCEJOS DE DISTRITO Y JUNTAS CANTONALES DE CAMINOS PARA LA IMPORTACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRABAJO

“Art 1º.- Autorízase al Ministerio de Economía y Hacienda para eximir del pago de derechos de aduana la maquinaria y equipo indispensables de trabajo, como tractores de oruga y de llantas, cargadores, vagonetas de volteo, motoniveladoras, aplanadoras, camiones y pick-ups, que importen las Municipalidades, Concejos de Distritos y Juntas Cantonales de Caminos.

Art 2º.- Las entidades mencionadas, presentarán por escrito la respectiva solicitud al Ministerio de Economía y Hacienda, acompañada de una recomendación del Ministerio de Transportes en cuanto al número, clase y características de la maquinaria, y de un informe de la Contraloría General de la República, en que dicha oficina indique que la entidad solicitante tiene capacidad económica suficiente para hacerle frente a la compra y operación del equipo para el que se solicita la exención de derechos. (...)”

58.- Ley N.º 3433. EXENCIÓN DEL PAGO DE TIMBRES Y PAPEL SELLADO A LAS CERTIFICACIONES DEL REGISTRO DE DELINCUENTES PARA EFECTOS DE SOLICITUD DE TRABAJO

“Art 1º.- Autorízase el uso de papel de oficio en las certificaciones que se soliciten al Registro de Delincuentes para efectos de solicitud de trabajo.

Art 2º.- Dichas certificaciones no pagarán timbre fiscal ni forense(...).”

59.- Ley N.º 3434. EXONERACIÓN DEL PAGO DE DERECHOS DE ADUANA A FAVOR DE LA CRUZADA FEMENINA COSTARRICENSE PARA IMPORTAR UN AUTOMÓVIL Y RIFARLO PARA EL PROGRAMA DE LA VIVIENDA EN MARCHA

“Artículo 1º.- Exonérese del pago de derechos de aduana un automóvil marca “Ford Taunus” modelo 1964, que ha importado la Cruzada Femenina Costarricense por medio de la firma “Emilio Dörsam & Cº Limitada”, y que esa agrupación rifará con el objeto de recaudar fondos para el programa “La Vivienda en Marcha”. (...)”

60.- Ley N.º 3435. EXONERACIÓN DE IMPUESTOS A FAVOR DE DOS VEHÍCULOS QUE IMPORTÓ EL COMITÉ CENTRAL PRO-HOSPITAL DE NIÑOS Y RIFADOS EN LA FERIA DE LAS FLORES

“Artículo 1º.- Exonérese del pago de impuestos la importación hecha por el Comité Central Pro Hospital Nacional de Niños, de dos vehículos, uno marca DKW Junior de Luxe, motor N.º 8821108475, modelo 1964, y otro marca Fordor de Luxe, motor N.º 766301, que fueron rifados en la Feria de las Flores celebrada en la ciudad de San José en el mes de marzo de 1964.(...)”

61.- Ley N.º 3438. EXONERACIÓN DEL PAGO DE DERECHOS DE IMPORTACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE NARANJO PARA COMPRAR MATERIALES ELÉCTRICOS PARA MODERNIZAR EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

“Artículo 1º.- Exonéranse del pago de derechos de importación los materiales eléctricos que compre o haya comprado la Municipalidad de Naranjo, para reacondicionar y modernizar el sistema de distribución de energía eléctrica con base en el empréstito a que se refiere la ley N.º 3031 de 20 de setiembre de 1962. El valor de los impuestos que a la fecha haya pagado la Municipalidad sobre materiales ocupados en dicha obra, le será devuelto.(...)”

62.- Ley N.º 3471. EXENCIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO DE CONSUMO, SOBRE EL AUTOMÓVIL FORD TAURUS 12 M, MODELO 1964, IMPORTADO POR LA CRUZADA FEMENINA COSTARRICENSE, PARA RIFARLO A BENEFICIO DE "LA VIVIENDA EN MARCHA

“Artículo 1º.- Exonérase del pago de Impuesto de Consumo, el automóvil marca “ Ford Taunus 12-M “, modelo 1964, que ha importado la Cruzada Femenina Costarricense para rifarlo a beneficio del programa “La Vivienda en Marcha” (...).”

63.- Ley N.º 3509. EXENCIÓN DE DERECHOS DE ADUANA Y BODEGAJE PARA UN INSTRUMENTAL FILARMÓNICO ADQUIRIDO POR LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

“Artículo 1º.- Exonérase del pago de todos los derechos de importación y de bodegaje, la adquisición que han hecho las Municipalidades de Heredia y León Cortés, de un instrumental para sus Bandas.(...)”

64.- Ley N.º 3510. EXENCIÓN DEL PAGO DE DERECHOS DE ADUANA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN POR LA COMPRA DE MIL MEDIDORES DE AGUA

“Artículo Unico.- Exonérase del pago de todos los derechos de importación y de bodegaje, la adquisición que harán las Municipalidades de San Ramón, Tilarán y Grecia, de mil medidores de agua de chorro múltiple, cada una de las dos primeras, y de mil lámparas de gas de mercurio, la tercera (...).”

65.- Ley N.º 3512. EXONERACIÓN DEL PAGO DE TODA CLASE DE IMPUESTOS A LAS MUNICIPALIDADES DE SAN JOSÉ, GOICOECHEA, DESAMPARADOS, TIBÁS, SAN RAFAEL DE HEREDIA, SANTO DOMINGO DE HEREDIA Y LIBERIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE LÁMPARAS DE ALUMBRADO DE MERCURIO

“Artículo 1º.- Exonérase del pago de toda clase de impuestos, la adquisición que harán las Municipalidades de San José, Goicoechea, Desamparados, Tibás,

San Rafael, Santo Domingo y Liberia, de lámparas de alumbrado de mercurio, con sus armaduras y accesorios, en cantidad, cada una, de quinientas unidades las cuatro primeras y doscientas las dos últimas. (...)”

66.- Ley N.º 3525. EXONERACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE LIMÓN DEL PAGO DE IMPUESTOS DE ADUANA PARA COMPRAR UNA VAGONETA DE VOLTEO

“Artículo 1º.- *Exonérase del pago de toda clase de impuestos de aduana la compra que hará la Municipalidad de Limón de una vagoneta de volteo.*

Artículo 2º.- *El Ministerio de Economía y Hacienda no hará efectiva esta exoneración, hasta tanto la Municipalidad no presente certificación emanada de la Contraloría General de la República, de que cuenta con los fondos necesarios para comprar el vehículo objeto de exoneración (...)*”.

67.- Ley N.º 3529. EXONERACIÓN A LAS TEMPORALIDADES DE LA IGLESIA DEL PAGO DE DERECHOS DE ADUANA POR LA IMPORTACIÓN DE MATERIALES PARA LA IGLESIA DE PACAYAS DE ALVARADO Y AUTORIZACIÓN A LAS MUNICIPALIDADES DE CARTAGO PARA CONTRIBUIR PARA TAL OBRA

“Art. 1º.- *Exonérase del pago de toda clase de derechos de aduana, la importación que harán las Temporalidades de la Iglesia de materiales que no se produzcan en el país, destinados a la construcción de la Iglesia de Pacayas, cantón de Alvarado. Los planos y presupuestos de esa obra deberán ser elaborados o tener el visto bueno del Ministerio de Transportes, el que deberá fijar la cantidad que se importará de cada material cuya exoneración se solicite.*

Art. 2º.- *Autorízase a las Municipalidades de la provincia de Cartago para contribuir en la forma que estimen conveniente, a la construcción de la citada iglesia, previa autorización de la Contraloría General de la República.*

Art. 3º.- *La Contraloría General de la República deberá vigilar el correcto empleo que se dé a los fondos destinados a la obra (...).*”

68.- Ley N.º 3537. EXONERACIÓN DE TODOS LOS IMPUESTOS DE IMPORTACIÓN Y BODEGAJE DE 300 LÁMPARAS DE MERCURIO Y DE UNA AMBULANCIA CADILLAC PARA LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA

“Artículo 1º.- *Exonérase del pago de los impuestos de importación y de bodegaje, la adquisición que hizo la Municipalidad de Santa Ana, de 300 lámparas de mercurio, de las cuales ya 150 están en la Aduana de Puntarenas, y de una ambulancia “Cadillac” que le donó la Asociación “Fusla”.*

Artículo 2º.- *La importación de los repuestos para la ambulancia a que se refiere el artículo anterior, gozará de igual franquicia, siempre que justifique su necesidad ante el Ministerio de Hacienda (...)*

69.- Ley N.º 3563. EXONERACIÓN DE DERECHOS DE ADUANA AL CONCEJO DE DISTRITO DE LA CRUZ PARA COMPRAR TUBOS DE CAÑERÍA DE LA COMPAÑÍA BANANERA DE COSTA RICA

“Artículo 1º.- *Exonérase del pago de derechos de aduana la compra que hará el Concejo de Distrito de La Cruz, Guanacaste, a la Compañía Bananera de Costa Rica, de 413 tubos de cañería de hierro colado, de 6 pulgadas de diámetro (...).*

70.- Ley N.º 3570. EXONERACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN DEL PAGO DE DERECHOS DE ADUANA PARA COMPRAR CINCO VAGONETAS DE VOLTEO, UNA MOTONIVELADORA Y TRACTOR CARGADOR

“Art. 1º.- *Exonérase del pago de toda clase de derechos de aduana, la compra que hará la Municipalidad de Pérez Zeledón, de los siguientes vehículos: cinco vagonetas de volteo, una motoniveladora y un tractor–cargador.*

Art. 2º.- *El Ministerio de Economía y Hacienda no hará efectiva esta exoneración, hasta tanto la Municipalidad no se presente certificación emanada de la Contraloría General de la República, de que cuenta con fondos necesarios para comprar la maquinaria objeto de la exoneración (...).*

71.- Ley N.º 3592. EXONERACIÓN A LA "CRUZADA FEMENINA COSTARRICENSE" DEL PAGO DE DERECHOS DE ADUANA Y DEL IMPUESTO DE CONSUMO SOBRE UN VEHÍCULO PARA RIFARLO A BENEFICIO DEL PROGRAMA "LA VIVIENDA EN MARCHA"

“Art. único.- *Exonérese del pago de derechos de aduana y del Impuesto de Consumo, la importación que ha hecho la “Cruzada Femenina Costarricense” de un vehículo “Ford Taunus Panel 12 M”, por medio de la firma “Emilio Dörsam & Co. Ltda.”, que será transformado en el país en una vagoneta (Station Wagon), y rifado por la “Cruzada Femenina Costarricense” con el fin de recaudar fondos que le permitan llevar adelante el Programa “La Vivienda en Marcha” (...).*

72.- Ley N.º 3611. EXONERACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTOS A LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL LICEO MAURO FERNÁNDEZ DE TIBÁS PARA LA IMPORTACIÓN DE 23 MÁQUINAS DE ESCRIBIR

“Art. 1º.- *Exonérase del pago de toda clase de impuestos, la importación hecha por la Junta Administrativa del Liceo Mauro Fernández de Tibás, de 23 máquinas de escribir, marca Underwood, que se encuentran en la Aduana Principal (...)*

73.- Ley N.º 3622. EXONERA DEL PAGO DE TODA CLASE DE IMPUESTOS DE ADUANA PARA LA COMPRA DE UN INSTRUMENTAL PARA LA FILARMONÍA DEL CANTÓN DE PÉREZ ZELEDÓN

“Art 1º.- Exonérese del pago de toda clase de impuestos de aduana, la compra que hará la Municipalidad de Pérez Zeledón de un instrumental que se destinará al uso de la filarmonía de ese cantón.

Art 2º.- Para hacer efectiva esta exoneración, la Municipalidad deberá presentar certificación de la Contraloría General de la República, de que cuenta con los fondos necesarios para el pago de ese instrumental.(...)”

74.- Ley N.º 3623. EXONERA DEL PAGO DE DERECHOS DE ADUANA, A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE SAN RAMÓN DE UN INSTRUMENTAL FILARMÓNICO

“Art. único.-Exonérase del pago de toda clase de derechos de aduana, la compra que ha hecho la Municipalidad de San Ramón de un instrumental filarmónico, de la firma inglesa Besson, adquirido por medio de Antonio Lehman, por la suma de ¢36,445.30 (treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cinco colones 30/100) (...).”

75.- Ley N.º 3624. EXONERACIÓN DE IMPUESTO DE CONSUMO A LA INDUSTRIA NACIONAL DE CEMENTO S.A. POR 25.000 SACOS DE CEMENTO PARA USARLOS EXCLUSIVAMENTE EN LA PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA CARTAGO-AGUA CALIENTE

“Artículo 1º.- Se exoneran del pago del Impuesto de Consumo los sacos de cemento que en número hasta de 25.000, donará la Industria Nacional de Cemento S. A., a la Municipalidad del cantón central de Cartago, para ser usados exclusivamente en la pavimentación de la carretera Cartago-Agua Caliente. La obra se iniciará partiendo de la fábrica de cemento hacia el entronque de la carretera indicada” (...).

76.- Ley N.º 3626. EXONERACIÓN DE PAGO DE DERECHOS DE ADUANA A LA MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN PARA COMPRAR DOS VAGONETAS

“ART. UNICO.- Exonérase del pago de toda clase de derechos de aduana, la compra que ha hecho la Municipalidad de Pérez Zeledón de dos vagonetas, mediante licitación pública N.º 8 adjudicada a la firma FACO de San José (...).”

77.- Ley N.º 3718. EXONERACIÓN DEL PAGO DE DERECHOS DE ADUANA PARA LA IMPORTACION DE CIENTO RECEPTORES DE TRANSISTORES PARA LA ORGANIZACIÓN "ESCULAS RADIOFÓNICAS DE CATECISMO

“ART. ÚNICO.- Exonérase del pago de derechos de aduana la importación hecha por la organización denominada "Escuelas Radiofónicas de Catecismo”,

dependiente de la Diócesis de El General, de cien receptores de transistores marca "Hitachi", tipo T 650, destinados a la enseñanza del Catecismo y programas culturales por medio de "Radio Sinaí", instalada en San Isidro de El General. (...)"

78.- Ley N.º 3744. EXONÉRASE DEL PAGO DE DERECHOS DE ADUANA PROVENIENTES DE LA COMPRA HECHA POR LA MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN

“Artículo 1º.- Exonérase del pago de derechos de aduana provenientes de la compra hecha por la Municipalidad de Pérez Zeledón, de los siguientes materiales, destinados a los puentes de Platanares y Pejibaye:

12 piezas	24 WF 68	De 30 pies	24.480	libras
8 piezas	24 WF 68	De 20 pies	10.880	libras
35 piezas ang.	3". 3". 5/16"	De 25 pies	5.338	libras
2 piezas ang.	5" x 5" x 5/6"	De 25 pies	515	libras
8 piezas	33 WF 118	De 40 pies	37.760	libras
8 piezas	33 WF 118	De 30 pies	28.320	libras
45 piezas ang.	3". 3". 5/16"	De 25 pies	6.863	libras
2 piezas ang.	5" x 5" x 5/16"	De 25 pies	515	libras
3 piezas	$\frac{3}{8}$ " x 12 $\frac{1}{4}$ "	De 20 pies	937	libras
4 piezas	$\frac{3}{8}$ " x 8 $\frac{1}{2}$ "	De 20 pies	864	libras
8 piezas	$\frac{3}{8}$ " x 3"	De 20 pies	613	libras
1 pieza	1 $\frac{1}{4}$ " x 6"	De 20 pies	510	libras
1 pieza	1 $\frac{1}{8}$ " x 6"	De 20 pies	459	libras
3 piezas	$\frac{1}{2}$ " x 11 $\frac{1}{2}$ "	De 20 pies	1.176	libras
3 piezas	$\frac{1}{2}$ " x 18"	De 20 pies	1.836	libras
3 piezas	$\frac{1}{2}$ " x 10"	De 20 pies	1.020	libras
1 pieza	3" x 16"	De 20 pies	3.264	libras
2 piezas	1 $\frac{1}{2}$ " x 8"	De 20 pies	1.632	libras

30 varillas de hierro deformado N° 7 por 30 pies
 25 varillas de hierro deformado N° 8 por 30 pies
 70 varillas de hierro deformado N° 9 por 20 pies
 45 varillas de hierro deformado N° 10 por 20 pies
 200 varillas de hierro deformado N° 4 por 20 pies
 150 varillas de hierro deformado N° 5 por 20 pies
 40 varillas de hierro deformado N° 6 por 20 pies
 50 varillas de hierro deformado N° 8 por 20 pies (...)"

79.- Ley N.º 3759. AUTORIZACIÓN A LA CRUZADA FEMENINA COSTARRICENSE PARA IMPORTAR LIBRE DE IMPUESTOS UN AUTOMÓVIL Y RIFARLO A BENEFICIO DEL PROGRAMA "LA VIVIENDA EN MARCHA"

"Artículo 1º.- Se exonera del pago de derechos de aduana y del correspondiente impuesto de consumo, la importación que haga la "Cruzada Femenina Costarricense", de un automóvil marca "Rambler", modelo American 1966, que rifará dicha agrupación el 11 de diciembre de 1966, a beneficio del Programa "La Vivienda en Marcha" (...)"

80.- Ley N.º 3760. AUTORIZACIÓN AL CLUB DE LEONES DE GRECIA PARA RIFAR UN AUTOMÓVIL Y EL PRODUCTO DESTINARLO A LA CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE INFANTIL DEPORTIVO Y PARA EL HOSPITAL DE DICHA CIUDAD

"Artículo 1º.- Se autoriza al Club de Leones de la ciudad de Grecia para efectuar una rifa de un automóvil marca Toyota, tipo Corona, modelo 1966, el cual estará exento del pago de impuesto de consumo. Dicha rifa se efectuará el día 11 de diciembre de 1966, y el producto de la misma será destinado a la construcción de un parque infantil deportivo en la ciudad de Grecia y en solventar algunas de las necesidades del Hospital San Francisco de Asís de esa ciudad.(...)"

81.- Ley N.º 3781. EXONERACIÓN A LACSA DEL PAGO DE TIMBRES FISCALES SOBRE LA PRENDA POR LA COMPRA DE UN AVIÓN JET

"Art 1º.- La prenda o prendas que la Compañía Líneas Aéreas Costarricenses S.A., deba otorgar con motivo de la compra del avión jet BAC 111, sus motores, accesorios y repuestos, estará exenta del pago de timbres fiscales. (...)"

82.- Ley N.º 3794. EXONERACIÓN DE IMPUESTOS A LAS TEMPORALIDADES DE LA IGLESIA DIÓCESIS DE ALAJUELA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA IGLESIA EN PUENTE DE PIEDRA DE GRECIA"

"Artículo 1º.- Concédese exoneración de impuestos a las Temporalidades de la Iglesia Católica, Diócesis de Alajuela, para la construcción de una iglesia en el distrito de Puente Piedra de Grecia, de los siguientes materiales:

De impuestos de consumo y municipales:

3250	Sacos de cemento
268	Láminas de fibrocemento de 8 x 36 x 6 milímetros;
67	Láminas de fibrocemento de 4 x 36 x 6 milímetros;
56	Láminas de fibrocemento de 6 x 36 x 6 milímetros;
4	Láminas de fibrocemento de 5 x 36 x 6 milímetros;
8	Limatones;
2	Terminales de limatón;
36	Cumbreras de 15 grados; acero estructural para placas, vigas y mochetas en acero números 6 - 4 - 3 - y 2, 120 quintales. acero estructural para cerchas, arriostres y correas en angulares de 2 ½ x 2 ½ x 3/16, 2 x 2 x 3/16, 1¾ x 1¾ x 3/16, 1 ½ x 1 ½ x 1 ½ x 3/16 y 1 x 1 x 1/8, 30 quintales; clavos 5 quintales.

De impuestos aduaneros:

	Azulejos 24 metros cuadrados; mecanismos móviles de celosía de aluminio anodizado 84 metros lineales; vidrios translúcidos de 3/16, 42 metros cuadrados.
--	--

Artículo 2º.- *Igualmente se otorga exención de derechos a la importación de un órgano para la Iglesia Evangélica de San José. (...)*

83.- Ley N.º 3806. EXONERACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN DEL PAGO DE DERECHOS DE ADUANA PARA IMPORTAR 50 LÁMPARAS ORNAMENTALES Y DE ALUMBRADO PÚBLICO"

"Artículo 1º.- *Exonérase del pago de derechos de aduana la importación hecha por la Municipalidad de La Unión, de veinticinco lámparas ornamentales de parque y veinticinco lámparas de alumbrado público, que han sido colocadas en la avenida central de la ciudad de Tres Ríos (...)*

84.- Ley N.º 3835. EXONERACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTOS DE ADUANA Y CONSUMO AL INSTITUTO TÉCNICO DON BOSCO PARA ADQUIRIR UNA FRESADORA UNIVERSAL Y VEINTIÚN TECNÍGRAFOS

“Artículo 1º.- Se exonera del pago de impuestos de aduana y de consumo, la adquisición de los siguientes implementos para uso del Instituto Técnico Don Bosco: 1 Fresadora Universal marca Remac 1000 y sus accesorios; 1 Taladro VE-ME, modelo 13-15 y 21 Tecnígrafos para dibujo escolar, marca Sachí-Teruzzi.

Artículo 2º.- Asimismo concédese igual beneficio a la importación de un órgano para la Iglesia Metodista de San José.(...)”

85.- Ley N.º 3879. EXONERACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTO DE CONSUMO SOBRE 1000 SACOS DE CEMENTO QUE SERÁN USADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE ATENAS EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA TERMINAL DE AUTOBUSES

“Artículo 1º.- Exonéranse del pago del impuesto de consumo respectivo, la adquisición de mil sacos de cemento que hará la Municipalidad de Atenas, destinados a la construcción de la Estación Terminal de Autobuses en la ciudad de Atenas. (...)”

86.- Ley N.º 3891. EXONERACIÓN DEL PAGO DE DERECHOS DE IMPORTACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE PURISCAL PARA MODERNIZAR LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE SANTIAGO

“Artículo 1º.- Autorízase al Ministerio de Hacienda para conceder la exención de derechos a favor de la Municipalidad de Puriscal, para el desalmacenaje de los materiales que se importen con el fin de modernizar las instalaciones eléctricas de la ciudad de Santiago, del mismo cantón.(...)”

87.- Ley N.º 3897. EXENCIÓN DEL PAGO DE DERECHOS DE ADUANA A LA JUNTA EDIFICADORA DE LA IGLESIA DE TREMEDAL DE SAN RAMÓN

“Artículo 1º.- Exonérase del pago de toda clase de impuestos de aduana, la importación de 18 lámparas procedentes de Perote, México, que le han sido obsequiadas a la Junta Edificadora de la Iglesia de El Tremedal de San Ramón.(...)”

88.- Ley N.º 3898. EXONERACIÓN DE IMPUESTOS A MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA IGLESIA DE PUERTO VIEJO DE SARAPIQUÍ DE HEREDIA

“Artículo 1º.- Exonérase del pago de impuestos de aduana, de consumo, municipales y de cualquier otro impuesto, la adquisición de los siguientes materiales que se usarán en la construcción de la Iglesia de Puerto Viejo de Sarapiquí de Heredia: 700 sacos de cemento; 670 planchas de hierro para techo, Nº 28; 300 varillas de hierro para construcción, de $\frac{1}{4}$; 120 varillas de hierro, de $\frac{1}{2}$; 260 varillas de hierro, de $\frac{3}{8}$; 26 varillas de hierro, de $\frac{5}{8}$; 80 varillas de hierro, de $\frac{3}{4}$; 106 platinas de hierro L, de $1\frac{1}{2} \times 1$; 73 platinas de hierro, de $1\frac{1}{4} \times 1\frac{1}{4}$; 9 varillas planas de hierro, de 2×3 ; 18 tubos fluorescentes con sus bases y balastos; 90

metros cuadrados de vidrio y sus respectivas celosías; 60 galones de barniz; 60 galones de pintura vinílica. (...)”

89.- Ley N.º 3902. EXONERACIÓN DEL PAGO DE DERECHOS DE ADUANA A LA MUNICIPALIDAD DE LIMÓN, PARA LA IMPORTACIÓN DE 150 LÁMPARAS DE VAPOR DE MERCURIO

“Artículo 1º.- Exonérase del pago de los derechos de aduana y de toda clase de impuestos, la importación que hará la Municipalidad de Limón, de ciento cincuenta lámparas de vapor de mercurio, que instalará en el Parque Vargas de Limón (...)”

90.- Ley 3903.- EXONERACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTOS A LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE CIUDAD CORTÉS PARA LA COMPRA DE UN POLÍGRAFO

“Art. 1º.- Se exonera a la Junta de Educación de Ciudad Cortés, del pago de todos los impuestos correspondientes a la adquisición de un polígrafo marca Gestetner, modelo 366. (...)”

91.- Ley N.º 3907. EXENCIÓN DEL PAGO DE DERECHOS DE ADUANA A LAS TEMPORALIDADES DE LA IGLESIA POR LA COMPRA DE UN VEHÍCULO PARA USO DE LA PARROQUIA DE SANTIAGO DE TALAMANCA

“Artículo 1º.- Exonérase a las Temporalidades de la Iglesia del pago de toda clase de derechos de aduana, provenientes de la compra hecha a la firma “Almacén Miguel Macaya y Cía.”, de un vehículo de carga marca “International”, con las siguientes características: tonelaje: 1 1/2 toneladas; marca del motor: International (diesel); número de motor: D-301-6899; modelo: 1200 A (4x4) 1937; chasis N° 683201-H-670426; placa N° 9230; valor ¢35,150.00.

Artículo 2º.- El vehículo indicado será para uso de la Parroquia de Santiago de Talamanca, dependiente del Gobierno Eclesiástico del Vicariato Apostólico de Limón (...)”

92.- Ley 3919.- EXONERACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTO DE CONSUMO A 500 SACOS DE CEMENTO PARA LA REPARACIÓN DE LA ESCUELA RAFAEL HERNÁNDEZ DE EL MOLINO DE CARTAGO

“Art. 1º.- Se exonera del pago del impuesto de consumo, la adquisición de quinientos sacos de cemento, que serán usados en los trabajos de reparación de la Escuela “Rafael Hernández”, de El Molino de Cartago (...)”

93.- Ley 3921.- EXONERACIÓN DE TODA CLASE DE IMPUESTOS A UNA SILLA DE BARBERÍA PARA LA COMANDANCIA DE LIMÓN

“Art. 1º.- Se exonera del pago de toda clase de impuestos, la adquisición de una silla de barbería que donarán al Estado los miembros del personal de la Comandancia de Plaza y Guardia Civil de Limón.

Artículo 2º.- La silla indicada deberá instalarse en la Comandancia de Plaza y Guardia Civil de Limón, para uso exclusivo del personal ahí destacado, y bajo ningún concepto podrá ser trasladada a ninguna otra dependencia del Estado (...).”

94.- Ley 3938.- EXONERACIÓN POR UN PLAZO DE 60 DÍAS DE LOS DERECHOS DE BODEGAJE, SEGÚN ARTÍCULOS 104 Y 106 DEL CÓDIGO FISCAL

“Art. 1º.- Por un plazo de sesenta días naturales, se concede exoneración de los derechos de bodegaje que se originan por el depósito de mercaderías en las aduanas, según los artículos 104 y 106 del Código Fiscal y la ley N.º 1432 de 17 de marzo de 1952 (Reforma a los artículos 104 y 106 del Código Fiscal y derogatoria del decreto N.º 1396 de 30 de noviembre de 1951), conforme a las siguientes disposiciones.

Art. 2º.- La exención será de un cinco por ciento, sobre el bodegaje de las mercaderías que se desalmacenen durante los primeros treinta días naturales de la vigencia de esta ley; y del cincuenta por ciento, si el desalmacenaje se efectúa dentro de los últimos treinta días de su vigencia.

Art. 3º.- El Ministerio de Hacienda podrá autorizar a las aduanas, por medio de la Dirección General de Aduanas, para conceder esas exenciones dentro de los límites que esta ley señala (...).”

95.- Ley N.º 3949.- EXONERACIÓN DEL PAGO DE DERECHOS DE ADUANA Y TODA CLASE DE IMPUESTOS A LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, PARA LA COMPRA DE TUBOS PARA LA CAÑERÍA DE SAN RAFAEL DE OJO DE AGUA Y SANTIAGO OESTE

“Artículo 1º.- Exonérase del pago de los derechos de aduana y de toda otra clase de impuestos, la compra que hará la Municipalidad de Alajuela, de 55 tubos de 6 pulgadas, 656 tubos de 4 pulgadas y 700 tubos de 3 pulgadas, para la cañería de San Rafael de Ojo de Agua y Santiago Oeste (...).”

96.- Ley 3954.- EXONERACIÓN DE IMPUESTOS PARA EL SECRETARIADO DIOCESANO DEL APOSTOLADO SEGLAR DE ALAJUELA, PARA LA IMPORTACIÓN DE UNA GRABADORA MAGNETOFÓNICA

“Art. 1º.- Exonérase del pago de toda clase de impuestos, la importación que hará el Secretariado Diocesano del Apostolado Seglar de Alajuela, de una grabadora magnetofónica y estereofónica, de 4 pistas y 3 velocidades (...).”

97.- Ley 3955.- EXONERACIÓN PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES Y NACIONALES A FAVOR DE LAS TEMPORALIDADES DE LA DIÓCESIS DE ALAJUELA PARA 1000 SACOS DE CEMENTO PARA EL SEMINARIO MENOR DE TACARES DE GRECIA

“Art. 1º.- Se exoneran del pago de todo impuesto municipal y nacional, a favor de las Temporalidades de la Diócesis de Alajuela, la adquisición de 1.000 sacos de cemento que serán destinados a construir un gimnasio y campo de deportes, en el Seminario Menor de Tacares de Grecia (...).”

98.- Ley 3962.- EXONERACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTOS ADUANEROS DE VENTAS Y MUNICIPALES, A LA MUNICIPALIDAD DE GRECIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PALACIO MUNICIPAL

“Art. 1º.- Se exonera del pago de impuestos aduaneros, de ventas, de consumo y municipales, la adquisición de los siguientes materiales que la Municipalidad de Grecia destinará a la construcción del nuevo Palacio Municipal de ese cantón: 136 metros cuadrados de parquet; 150 metros cuadrados de azulejo; 200 metros cuadrados de celosías de vidrio; 100 metros cuadrados de vidrio; 12 servicios sanitarios; 12 lavatorios; 1400 metros cuadrados de terrazo o terrazín; 1000 metros lineales de viguetas pretensadas; 600 metros cuadrados de losetas pretensadas; 550 metros cuadrados de asbesto cemento; 600 metros cuadrados de plywood (300 láminas); 700 láminas de hierro para techo N° 26 G; 500 galones de pintura; 3500 sacos de cemento; y 1600 quintales de hierro estructural (...).”

99.- Ley N.º 3972. AUTORIZACIÓN AL CLUB DE LEONES DE GRECIA PARA EFECTUAR UNA RIFA DE UN AUTOMÓVIL MARCA OPEL PARA RECAUDAR FONDOS PARA LA COMPRA DE UNA AMBULANCIA PARA EL HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS

“Artículo 1º.- Se autoriza al Club de Leones de la Ciudad de Grecia para efectuar la rifa de un automóvil marca Opel, tipo KADET, modelo 1968, el cual estará exento del pago de todo tipo de impuestos. Dicha rifa se efectuará el día 24 de diciembre de 1967 y el producto de la misma será destinado a la compra de una ambulancia para servicio del Hospital San Francisco de Asís de la ciudad de Grecia (...).”

100.- Ley 3974.- EXONERACIÓN DE TODA CLASE DE IMPUESTOS PARA UN VEHÍCULO A BENEFICIO DE LA CASA DE EJERCICIOS ESPIRITUALES DE LOS PADRES CLARETIANOS

“Art. 1º.- Exonérase del pago de toda clase de derechos de aduana y del impuesto de consumo, la importación que hará por medio de la casa “Volvo Autoxiri Ltda.”, la Casa de Ejercicios Espirituales de los Reverendos Padres Claretianos (Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María), de un automóvil

marca "Volvo", con las siguientes características: modelo 1968, estilo Sedán 144, $\frac{3}{4}$ de tonelada, 4 puertas, 115 H.P., 5 asientos y 1.800 centímetros cúbicos, que se rifará con el objeto de recaudar fondos destinados a la construcción de la capilla y salones especiales para la Casa de Ejercicios Espirituales, sita en San Francisco de Goicoechea (...)."

101.- Ley 3978.- EXONERACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTO DE CONSUMO SOBRE 1000 SACOS DE CEMENTO QUE SERÁN USADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE ATENAS EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA TERMINAL DE AUTOBUSES

"Art. 1º.- Exonéranse del pago del impuesto de consumo respectivo, la adquisición de mil sacos de cemento que hará la Municipalidad de Atenas, destinados a la construcción de la Estación Terminal de Autobuses en la ciudad de Atenas (...)."

102.- Ley 3979.- EXONERACIÓN DEL PAGO DE TODA CLASE DE IMPUESTOS POR LA IMPORTACIÓN DE TRES AMBULANCIAS, A LOS COMITÉS DE LA CRUZ ROJA DE DESAMPARADOS, LOS FRAYLES Y ASERRÍ

"Art. 1º.- Exonérase del pago de toda clase de impuestos de aduana y del impuesto de consumo respectivo, la importación de tres ambulancias, que adquirirán para el servicio en sus respectivas localidades, los Comités Auxiliares de la Cruz Roja de Desamparados, Aserrí y Los Frailes de Desamparados (...)."

103.- Ley 3980.- EXONERACIÓN DEL PAGO DE TODA CLASE DE IMPUESTOS PARA UN VEHÍCULO QUE SERÁ RIFADO A BENEFICIO DEL CENTRO DE ORIENTACIÓN JUVENIL "LUIS FELIPE GONZÁLEZ FLORES

"Art. 1º.- Exónérase del pago de toda clase de derechos de aduana y del impuesto de consumo respectivo, la importación de un automóvil marca "Toyota Corona", modelo 1967, adquirido por el Centro de Orientación Juvenil Luis Felipe González Flores de San José, por medio de la casa "Purdy Motor Co. Ltda.", para ser rifado a beneficio de dicho Centro(...)."

104.- Ley 3984.- EXONERACIÓN DEL PAGO DE TODA CLASE DE IMPUESTOS Y DERECHOS DE BODEGAJE A LAS TEMPORALIDADES DE LA IGLESIA DE ALAJUELA, PARA LA IMPORTACIÓN DE TRES CAMPANAS PARA LA PARROQUIA DE SAN RAMÓN

"Art. 1º.- Exonérase del pago de toda clase de impuestos y derechos de bodegaje, la importación que han hecho las Temporalidades de la Iglesia de Alajuela, de tres campanas destinadas a la Parroquia de San Ramón (...)."

105.- Ley N.º 3982. AUTORIZACIÓN AL CLUB DE LEONES DE LA CIUDAD DE ALAJUELA PARA RIFAR UN AUTOMÓVIL PARA COMPRAR CALZADO A LOS NIÑOS DE LA ESCUELA DE ALAJUELA

“Artículo 1º.- Se autoriza al Club de Leones de la ciudad de Alajuela para efectuar la rifa de un automóvil marca Opel, tipo “Kadett”, modelo 1968, cuya adquisición estará exenta del pago de toda clase de impuestos. Dicha rifa se efectuará el día 4 de febrero de 1968 y el producto de la misma se destinará a la compra de calzado para niños pobres de las escuelas de Alajuela (...)”.

106.- Ley N.º 3985. EXONERACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTO DE CONSUMO SOBRE 5.000 SACOS DE CEMENTO A LAS TEMPORALIDADES DE LA IGLESIA DE TURRIALBA DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA IGLESIA DE SAN BUENAVENTURA

“Art. 1. Exonéranse del pago del impuesto de consumo respectivo, la adquisición que hagan las Temporalidades de la Iglesia de Turrialba, de cinco mil sacos de cemento, destinados a la construcción del nuevo templo para la Parroquia de San Buenaventura, de la ciudad de Turrialba.”

107.- Ley 3993. EXONERACIÓN DE IMPUESTOS A LA IMPORTACIÓN DE UN AUTOMÓVIL MARCA "RAMBLER" QUE HAGA LA CRUZADA FEMENINA A BENEFICIO DEL PROGRAMA (LA VIVIENDA EN MARCHA)

“Art. 1. Exonérase del pago de derechos de aduana y del impuesto de consumo correspondiente, la importación que haga la Cruzada Femenina Costarricense, de un automóvil marca “Rambler”, tipo Rebel Station Wagon, modelo 1967, que rifará dicha agrupación el 17 de diciembre de 1967, a beneficio del Programa La Vivienda en Marcha.”

108.- Ley 3996. EXONERACIÓN DE TODA CLASE DE IMPUESTOS AL ASPIRANTADO SALESIANO "DOMINGO SAVIO" DE CARTAGO, PARA ADQUIRIR UN JEEP MARCA "LAND ROVER"

“Art. 1. Exonérase del pago de toda clase de impuestos, la importación de un vehículo marca “Land Rover”, tipo jeep, que hará el Aspirantado Salesiano Domingo Savio de Cartago, el que será rifado con el fin de recaudar fondos para la Institución.”

109.- Ley N.º 4001.- EXONERACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO DE CONSUMO SOBRE 1.000 SACOS DE CEMENTO QUE UTILIZARÁ LA MUNICIPALIDAD DE OROTINA EN LA CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN Y CAÑO EN LA CIUDAD

“Art. 1.- Exonérase del pago de toda clase de impuestos, la compra que hará la Municipalidad del cantón central de Alajuela, de un tractor y dos vagonetas de volteo (...)”.

110.- Ley N.º 4002.- EXONERACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO DE CONSUMO SOBRE 3.000 SACOS DE CEMENTO QUE ADQUIERA LA MUNICIPALIDAD DE LIBERIA PARA REALIZAR OBRAS DE SANEAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE LA VICTORIA

“Art. 1.- Exonéranse del pago del impuesto de consumo, la adquisición que hará la Municipalidad de Liberia de 3.000 sacos de cemento, destinados a la construcción de obras de saneamiento de la ciudad de Liberia y a la del puente La Victoria sobre el Río Liberia.(...)”

111.- Ley N.º 4028. EXONERACIÓN DE TODA CLASE DE IMPUESTOS A LAS TEMPORALIDADES DE LA IGLESIA DE ALAJUELA PARA LA IMPORTACIÓN DE UN COPÓN

“Art. 1.- Exonérase de toda clase de impuestos la exportación que harán las Temporalidades de la Iglesia, de un copón destinado exclusivamente al culto de Alajuela.”

112.- Ley N.º 4032.- AUTORIZACIÓN A CATHOLIC RELIEF SERVICES PARA VENDER CINCO VEHÍCULOS AUTOMOTORES LIBRES DE TODO IMPUESTO

“Art. 1. Autorízase por una sola vez a la Catholic Relief Services, a vender libres de todo derecho de importación, impuestos de ventas, de consumo y de toda clase de impuestos, con el objeto de poder renovarlos a causa de su desgaste y deterioro, a los cinco vehículos automotores con los cuales ha estado operando su Programa de Distribución de Alimentos, y cuyas marcas y números son los siguientes:

- 1.- Camioneta Jeep Utility Wagon, Placas M.I. 290, No. TD 60C-52592;*
- 2.- Pick Up International 1964, Placa M.I. 360, No. T3600110057;*
- 3.- Automóvil Vauxhall Sedán, Placa M.I. 396, No. FBN-VX- 4/ 90-1963;*
- 4.- Camión de Estacas Chevrolet 1966, Placa M.I. 614 N.C.- 5196T-118541; y*
- 5.- Camión de Estacas Chevrolet 1966, Placa M.I. 228, No. C-5196T-151564.”*

113.- Ley N.º 4109. EXONERACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA DE TODA CLASE DE DERECHOS PARA LA COMPRA DE UN TRACTOR Y DE DOS VAGONETAS DE VOLTEO

“Art. 1.- Exonérase del pago de toda clase de impuestos, la compra que hará la Municipalidad del cantón central de Alajuela, de un tractor y dos vagonetas de volteo (...)”

114.- Ley N.º 4112. EXONERACIÓN DEL PAGO DE TODA CLASE DE IMPUESTOS A UN VEHÍCULO PARA USO DEL ASILO DE ANCIANOS CLAUDIO MARÍA VOLIO DE CARTAGO

“Art. 1.- Exonérase a la Municipalidad de San Rafael de Oreamuno, del pago de toda clase de impuestos sobre la compra de treinta lámparas de mercurio, para iluminar el parque de la localidad.(...)”

115.- Ley 4113 EXONERACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTOS DE CONSUMO POR 100 SACOS DE CEMENTO A LA MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO

“Art. 1.- Exonérase del pago del impuesto de consumo respectivo, la adquisición de un mil sacos de cemento que haga la Municipalidad de Montes de Oro, para diversas obras en el Cantón.(...)”

116.- EXONERACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTOS DE CONSUMO A LA COMPRA DE 5000, 3000 Y 2000 SACOS DE CEMENTO PARA LAS MUNICIPALIDADES DE ALAJUELA, SANTA CRUZ Y BAGACES RESPECTIVAMENTE

Art. 1.- Exonérase del impuesto de consumo la adquisición de 10.000 sacos de cemento para las Municipalidades de Alajuela, Santa Cruz y Bagaces de Guanacaste, distribuidos así:

Municipalidad de Alajuela: 5.000 sacos

Municipalidad de Santa Cruz de Guanacaste: 3.000 sacos

Municipalidad de Bagaces de Guanacaste: 2.000 sacos.

Dicho cemento se destinará a diversas obras en las correspondientes comunidades.(...)”

117.- Ley N.º 4213. EXONERACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTOS AL CONSEJO SUPERIOR DE DEFENSA SOCIAL PARA LA IMPORTACIÓN DE MAQUINARIA, MATERIALES Y EQUIPO PARA LA REFORMA PENITENCIARIA

“Artículo 1º.- Concédese exención del pago de toda clase de impuestos y tasas, incluido el de consumo, con excepción del impuesto de ventas, al Consejo Superior de Defensa Social, para la compra de maquinaria, productos de petróleo, materiales y equipo, que necesite la realización de la reforma penitenciaria integral, a que se refiere el artículo 6º de la ley N.º 4021 de 14 de diciembre de 1967.

Artículo 2º.- Al concluir las obras de construcción, la maquinaria y el equipo sobrante podrán ser vendidos por el Consejo de Defensa Social a cualquiera de los ministerios, municipalidades o a particulares. Si fueren vendidos a particulares, de previo deberán pagarse los impuestos y derechos de importación.

Artículo 3º.- La administración velará por la correcta aplicación de lo dispuesto en esta Ley (...).

118.- Ley N.º 4218. RESELLO N.º 4218 DEL 05 DE AGOSTO DE 1969 (SIN TÍTULO Y CONOCIDA COMO: EXONERACIÓN DE IMPUESTOS A LA

MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO PARA ADQUIRIR 30 LÁMPARAS DE MERCURIO)

“Art. 1.- Exonérase a la Municipalidad de San Rafael de Oreamuno, del pago de toda clase de impuestos sobre la compra de treinta lámparas de mercurio, para iluminar el parque de la localidad.(...)”

119.- Ley N.º 4223.- EXONERACIÓN DE TODA CLASE DE IMPUESTOS A LA JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL DE ALAJUELA PARA IMPORTAR MATERIALES Y EQUIPO PARA EL PENSIONADO Y LAVANDERÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL

“Art. 1º.- Exonéranse del pago de toda clase de impuestos, el equipo y los materiales de construcción que adquiera en plaza o importe la Junta de Protección Social de Alajuela, con destino a la edificación y acondicionamiento de un pensionado y una lavandería para el Hospital San Rafael.

Art. 2º.- El Departamento de Arquitectura Hospitalaria de la Dirección General de Asistencia Médico-Social, fiscalizará y pondrá el visto bueno a las órdenes de compra (...)”

120.- Ley N.º 4678. EXONERACIÓN DE TODA CLASE DE IMPUESTOS A LA COMPRA DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA DE 150 LUMINARIAS

“Art. 1.- Exonérase de toda clase de impuestos la compra de 150 lámparas de mercurio (luminarias) que hizo la Municipalidad de Alajuela mediante licitación. (...)

121.- Ley 4696.- EXONERACIÓN DEL PAGO DE TODA CLASE DE IMPUESTO A LA COMPRA DE UN VEHÍCULO QUE RIFARÁ EL COMITÉ AUXILIAR DE LA CRUZ ROJA DE CIUDAD QUESADA, SAN CARLOS

“Art. 1.- Exonérase de toda clase de impuestos, la adquisición que haga el Comité Auxiliar de la Cruz Roja de Ciudad Quesada, San Carlos, de un vehículo tipo automula, marca Haflinger, para trabajo, modelo 1970, número de motor 5362934, que se rifará por esa entidad con el fin de recaudar fondos destinados a la compra de una nueva unidad de servicio.(...)”

122.- Ley N.º 4822. AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ PARA EMPRESTAR \$2.000.000 PARA ADQUIRIR VEHÍCULOS Y VAGONETAS PARA LA RECOLECCIÓN DE BASURAS

“Artículo 1º.- Autorízase a la Municipalidad del cantón central de San José, para negociar un empréstito hasta por la suma de dos millones de colones (¢ 2.000.000.00), en colones, o en dólares o en cualquier otra moneda internacional, a un mínimo de cinco años de plazo, y al mejor tipo de interés que se pueda obtener.

Artículo 2º.- El producto de este empréstito se destinará a adquirir, mediante licitación pública, los vehículos necesarios para la recolección de basura.

Artículo 3º.- La Municipalidad podrá gestionar ese empréstito con instituciones bancarias nacionales o extranjeras, o bien con las compañías interesadas en el suministro del equipo referido, bajo las condiciones establecidas en el artículo 1º.

Artículo 4º.- La Contraloría General de la República no aprobará los presupuestos ordinarios de la Municipalidad si no incluyen la partida para atender el servicio de este empréstito.

Artículo 5º.- Exonérase del pago de toda clase de impuestos al equipo que adquiera la Municipalidad conforme a esta ley, y queda exento del pago de impuestos, tasas y timbres el documento que se suscriba para garantizar el mencionado empréstito (...)"

123.- Ley 4879.- AUTORIZACIÓN A LAS MUNICIPALIDADES PARA EXONERAR DEL PAGO DE MULTA A LOS DEUDORES DE DETALLES DE CAMINOS DURANTE UN AÑO

“Art 1º.- Autorízase a las Municipalidades del país, para exonerar del pago de multa, a los deudores por concepto del detalle de caminos pendientes a la fecha de la vigencia de esta ley, durante un año, a partir del plazo indicado (...).”

124.- Ley 5108.- EXONERACIÓN DEL PAGO DE TODA CLASE DE IMPUESTOS A UN VEHÍCULO QUE RIFARÁ LA JUNTA EDIFICADORA DE LA PARROQUIA DE SAN ANTONIO DE BELÉN

“Art.1º.- Exonérase de todo tipo de impuestos nacionales o municipales, el vehículo marca Datsún, 100 A, modelo 1972, sedán de cuatro puertas, que la Junta Edificadora de la Parroquia de San Antonio de Belén procederá a rifar, dentro de su campaña tendiente a recaudar fondos para los trabajos de ampliación y mejoras en el Templo Parroquial (...).”

125.- Ley N.º 5039. TRASPASO DE UN INMUEBLE A LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

Artículo 1º.- Inscríbese en el Registro Público de la Propiedad, libre del pago de timbres y de derechos de Registro, y a nombre de la Municipalidad del cantón central de Alajuela, la finca inscrita actualmente a nombre de la Escuela de Tejidos de Alajuela, en el Partido de Alajuela, tomo 497, folio 225, número 11.733, asiento 9, que es hoy día terreno para construir, en el que se encuentra el Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Alajuela, dos casas de habitación y un galerón, naturaleza ésta que será debidamente rectificadas por el Registro.

Artículo 2º.- Se autoriza a la Procuraduría General de la República para que a nombre del Estado otorgue la correspondiente escritura pública (...).

126.- Ley N.º 5145. AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA PARA CONTRATAR UN EMPRÉSTITO POR ₡200.000, PARA COMPRA DE TUBERÍA A LA COMPAÑÍA BANANERA DE COSTA RICA, LIBRE DEL PAGO DE TODA CLASE DE IMPUESTOS

“Artículo 1º.- Autorízase a la Municipalidad de Turrialba para contratar un empréstito, con uno de los bancos del Sistema Bancario Nacional, hasta por la suma de doscientos mil colones (₡ 200.000.00), que deberá destinar a la compra de un lote de tubería a la Compañía Bananera de Costa Rica.

Artículo 2º.- La compra que efectúe la Municipalidad de Turrialba conforme al artículo anterior, estará exenta del pago de toda clase de impuestos (...).”

127.- Ley N.º 5178. CONDONACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTO SOBRE LOS MATERIALES Y EQUIPOS REQUERIDOS POR LA ELECTRIFICACIÓN

“Artículo 1º.- Autorízase al Ministerio de Hacienda para condonar los impuestos de aduana y cualesquiera otros que puedan recaer a la Cooperativa de Electrificación de Alfaro Ruíz, sobre los materiales y equipos indispensables para la construcción, instalación y operación de la subestación, líneas de conducción, distribución y demás servicios requeridos para la electrificación rural de los cantones de Alfaro Ruíz y Naranjo, en su zona norte.

Artículo 2º.- El Banco Central concederá las divisas oficiales que fuere necesario otorgar para el proyecto de construcción de las instalaciones para la Cooperativa de Electrificación Rural de los cantones de Alfaro Ruíz y Naranjo, zona norte, en todo lo referente a la importación de materiales y equipos indispensables.,

Artículo 3º.- Autorízase al Poder Ejecutivo para extender el aval del Estado, hasta por el monto de un millón de colones (₡ 1.000.000.00), ante el Banco Nacional de Costa Rica, a fin de que los asociados de dicha Cooperativa puedan obtener, con la debida facilidad y largo plazo, los créditos necesarios para el aporte de capital que les corresponde hacer en su calidad de asociados de ella (...).”

128.- Ley 5354 EXONERACIÓN DE IMPUESTOS PARA LA COMPRA DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR CON EL FIN DE RIFARLO Y OBTENER FONDOS PARA OBRAS SOCIALES DEL CANTÓN DE GRECIA

“Art. 1º.- Exonérase del pago de toda clase de impuestos la compra que haga el Club de Leones de Grecia, de un vehículo automotor marca Range Rover, modelo 1973, que rifará dicho Club, para equipar de mobiliario y material a la Escuela de Enseñanza Especial y ayudar a la construcción de un salón multiuso en la ciudad de Grecia (...).”

129.- Ley N.º 5414. EXONERACIÓN DEL PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO Y OTROS IMPUESTOS EN OPERACIONES DE GARANTÍA

HIPOTECARIA Y DE CRÉDITO QUE SE HAGAN DE ACUERDO CON LAS LEYES DE FOMENTO BANANERO N.º 3987 DE 26 DE OCTUBRE DE 1967 Y LA LEY DE LA ASOCIACIÓN BANANERA NACIONAL S.A N.º 4895 DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1971

“Artículo 1º.- Se exime por una sola vez del pago de derechos de registro, del impuesto del timbre fiscal y toda carga por impuesto –sea nacional, municipal o de otra índole-- los documentos sujetos a inscripción en el Registro Público o en el Registro de Prendas, que consignent operaciones de crédito o que se establezcan para efectos de garantía hipotecaria o prenda, en todas las operaciones de crédito que se establezcan para efectos de rehabilitación o adecuación, de acuerdo con la ley número 4895 de 16 de noviembre de 1971, o para los efectos previstos en la Ley de Fomento Bananero, número 3987 de 26 de octubre de 1967.

Artículo 2º.- Las empresas bananeras que requieran adecuación de sus obligaciones con los Bancos del Sistema Bancario Nacional, podrán gravar su producción de banano por todo el plazo concedido en la adecuación, a condición de que se computará, para efectos de garantía, el promedio anual del valor estimado en dicha producción, siempre que en todo caso se otorgue, o se hubiere otorgado en favor del mismo Banco, garantía hipotecaria sobre la finca que produzca los frutos dados en prenda (...).”

130.- Ley N.º 5420. APRUEBA EL D.E. 3026-MEIC, QUE OTORGA BENEFICIOS A LA FIRMA "CEMENTOS DEL PACÍFICO, S.A"

Artículo 1º.- Apruébase el Decreto Ejecutivo N.º 3026-MEIC del 8 de junio de 1973, que otorga los beneficios del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, a la firma: "Cementos del Pacífico, Sociedad Anónima", con el siguiente texto:

**"Nº 3026-MEIC
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO,**

Resultando:

1º.- Que el señor Rafael Enrique Vargas Blanco, mayor, costarricense, cédula de identidad número uno, ciento cincuentas y nueve, ciento setenta y cuatro (1-159-174), en su calidad de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin limitación de suma de la firma "Cementos del Pacífico, Sociedad Anónima", según consta en la Sección Mercantil del Registro Público al tomo ciento trece (113), en escrito presentado el 13 de marzo de 1973, solicita clasificación en el Grupo "A Nueva" de acuerdo con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial para producir clinker, cementos Portland número I-II-III-IV y V, puzzolánicos y extrafinos, productos que deberán reunir las

especificaciones establecidas por las Sociedad Americana para la Prueba de Materiales (A.S.T.M.).

2º.- Que la solicitud se tramitó de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y conforme a las disposiciones de la Ley de Industria del Cemento número 2465 reformada por la ley número 2890 y la Comisión Asesora Nacional del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en sesión N° 224 celebrada el 21 de mayo de 1973 acordó recomendar al señor Ministro que se clasifique la empresa en el Grupo "A Existente", definido en los artículos 5º y 7º del citado Convenio y que se equipare con la firma "Cementos de El Salvador, Sociedad Anónima" que es concesionaria de los siguientes beneficios por decreto N° 78 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" N° 71 del 20 de abril de 1965:

Franquicia aduanera total sobre la maquinaria y equipo; materiales de construcción; materias primas; bolsas de papel para empacar cemento; combustibles y lubricantes, exención de los derechos de exportación, derecho al libre uso de arenas o desechos de concha o materia calcárea de origen animal previo pago de tres mil colones (¢ 3,000.00), y derecho para utilizar todos los beneficios con fecha de vencimiento al 19 de abril de 1975.

Considerando:

Que se ha cumplido lo prescrito en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1º.- Clasificar en el Grupo "A Existente" definido en los artículos 5º y 7º del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, la planta industrial de la firma "Cementos del Pacífico, Sociedad Anónima", destinada a la producción de clinker cementos Portland N° I-II-II-IV y V puzzolánicos y extrafinos, productos que deberán reunir las especificaciones establecidas por la Sociedad Americana para la Prueba de Materiales (A.S.T.M.) y equipararla de acuerdo con el transitorio cuarto del mismo instrumento con la firma "Cementos de El Salvador, Sociedad Anónima", establecida en la República de El Salvador.

Los beneficios que por clasificación y equiparación le corresponden disfrutar son los siguientes a partir de la fecha y por los plazos que en cada caso se indican:

- a) Exención total de derechos arancelarios sobre la importación de maquinaria y equipo necesarios en la planta., Este Beneficio lo disfrutará por clasificación durante seis años contados a partir de la fecha en que este decreto debidamente aprobado por la Asamblea Legislativa se publique en "La Gaceta".

b) Exención total de derechos arancelarios sobre la importación de envases y de las siguientes materias primas: yeso en estado natural, dinamita y papel para bolsas multicapas. Este beneficio lo disfrutará por equiparación a partir de la fecha en que este decreto debidamente aprobado por la Asamblea Legislativa se publique en la "La Gaceta" y hasta el 19 de abril de 1975, siempre que los envases no sean fabricados en el país en iguales condiciones de calidad y precio, de acuerdo con el Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

c) Exención total de derechos arancelarios sobre la importación de combustibles y lubricantes, excepto gasolina, indispensables en el proceso industrial.

Este beneficio lo disfrutará la empresa por equiparación a partir de la fecha en que este decreto debidamente aprobado por la Asamblea Legislativa se publique en "La Gaceta" y hasta el 19 de abril de 1975.

d) Exención total del monto que le corresponda pagar por concepto de Impuesto sobre la Renta por aquella parte de las utilidades que la empresa reinvierta en maquinaria o equipo que aumenten la productividad o la capacidad productiva de la empresa y de la rama industrial, en el área centroamericana. El monto reinvertido en cada año sólo podrá deducirse de las utilidades obtenidas durante ese mismo año. Este beneficio lo disfrutará la empresa por clasificación sujeto a las disposiciones del artículo 9º del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Las franquicias o exenciones que se otorgan con respecto a los impuestos de aduana propiamente dichos son: sobre impuestos de ventas, de Estabilización Económica o impuesto selectivo de consumo y sobre los Derechos de Arancel: el ad-valórem y el específico; y cualesquier otro impuesto o derecho que se llegare a establecer en el futuro.

Artículo 2º.- *El Estado garantiza a "Cementos del Pacífico, Sociedad Anónima", que durante el término de vigencia de este decreto no se le impondrán impuestos nacionales o municipales discriminatorios.*

Artículo 3º.- *El Banco Central de Costa Rica podrá conceder divisas al tipo de cambio oficial para el pago de las siguiente obligaciones:*

a) Todos los pagos en moneda extranjera por concepto de importación de de equipo, maquinarias, repuestos, accesorios, lubricantes, yeso y bolsas de papel.

b) Todos los pagos en moneda extranjera que demande la amortización y los intereses de las obligaciones que la empresa llegare a contraer por el financiamiento de la planta industrial así como el de futuras ampliaciones

que se hicieren previamente aprobadas por el Gobierno, y para sus operaciones.

Artículo 4º.- *Por cuanto la fabricación de cemento ha sido declarada de utilidad pública, de acuerdo con la ley N° 2465 de 10 de noviembre de 1959, reformada por la número 2890 del 16 de noviembre de 1961, el empresario gozará de los derechos y beneficios que dicha declaratoria produce.*

Artículo 5º.- *En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de su Reglamento, así como de lo estipulado para tales efectos en el capítulo III del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio acordará todas las medidas que sean necesarias para contrarrestar prácticas de comercio que causen o amenacen causar perjuicio a la producción industrial, ya sea por medio de importaciones a un precio inferior al valor comercial de la fábrica costarricense, ya sea por la concesión de subsidios u otras ventajas otorgadas en el país de origen a sus exportadores.*

Artículo 6º.- *Para disfrutar de los beneficios enumerados en este decreto, "Cementos del Pacífico, Sociedad Anónimas" debe cumplir con las siguientes obligaciones:*

a) *Los yacimientos de materia prima calcárea que explotará "Cementos del Pacífico, Sociedad Anónima" serán aquellos sobre los cuales tiene derechos adquiridos y que están ubicados en el catón de Abangares, provincia de Guanacaste.*

La planta deberá ser instalada con maquinaria y equipo moderno y totalmente nuevos, diseñados y contruidos por firmas de reconocida experiencia y prestigio mundial en el ramo. La planta no podrá entrar en operación si el empresario no le instala filtros y otros equipos adecuados para evitar la contaminación ambiental, con un eficiencia mínima de un 99%. "Cementos del Pacífico, Sociedad Anónima", deberá realizar una inversión mínima de trescientos cuarenta millones de colones (¢ 340.000,000.00) en maquinaria y equipo de producción.

b) *Producir en la planta clinker y cemento Portland I-II-III-IV y V puzzolánicos y extrafino, productos que se destinarán totalmente para la exportación y que deberán reunir las especificaciones establecidas por la Sociedad Americana para la Prueba de Materiales (A.S.T.M.). La planta tendrá una capacidad mínima de producción de un millón doscientas cincuenta mil toneladas métricas por año. A Juicio del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, la Compañía deberá suplir las cantidades de cemento que sean necesarias para satisfacer el mercado nacional.*

c) *Forman parte de la planta el equipo para la explotación de materias primas (explotación de canteras) y para su transporte hacia la fábrica: edificios para la fábrica y equipos y maquinaria para la producción, transporte interno, almacenamiento, envasado y despacho de cemento y clinker, laboratorio debidamente equiparado a satisfacción del Comité de*

Normas y Asistencia Técnica Industrial para el control de calidad de las materias primas y del producto final de la planta. El Empresario se obliga a mantener inventario permanente de piezas de desgaste y material refractario para un año de operación de la planta.

d) *Solicitar oportunamente la aprobación del Gobierno a cualquier modificación de los planes o proyectos iniciales que se proponga llevar a cabo durante el período en que disfrute de los beneficios que se le han concedido.*

e) *Suministrar cualquier información que solicite el ministerio de Economía, Industria y Comercio. Dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada año fiscal, deberá presentar un informe global sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la Empresa, para ejercer el régimen de control que establece el Convenio y sus Reglamentos, La información así suministrada será tratada por el Ministerio con carácter confidencial.*

f) *Presentar al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, durante los primeros diez días de cada trimestre natural, un informe detallado del uso y destino final que ha dado, durante el trimestre calendario anterior, a las materias primas importadas con franquicia aduanera, así como el volumen de producción obtenido con las mismas y un informe de los saldos o existencias de esas materias primas que aún conserva en su poder sin usar.*

g) *Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, pesas y medidas que rijan en relación con los artículos que produzcan. En caso de discrepancia sobre la calidad de los productos, el asunto será resuelto en única instancia por el Comité de Normas y Asistencia Técnica Industrial.*

h) *Llevar un registro de las materias primas, productos semi elaborados y envases importados con franquicias aduaneras a efecto de facilitar la presentación del informe a que se refiere el inciso f) anterior y facilitar también a las autoridades competentes sus labores de control sobre el uso y destino final de esas materias primas. El Ministerio de Economía, Industria y Comercio podrá establecer, para efectos de equiparar sistemas, los procedimientos y la terminología que deben usarse en estos registros.*

i) *Implantar en su contabilidad un sistema que determine el costo de producción de esos artículos. A esa contabilidad de costos es aplicable lo estipulado en el párrafo final del inciso anterior.*

j) *Ocupar en la planta industrial personal de acuerdo con las leyes laborales y adiestrar dentro del plazo de vigencia de las concesiones que se le otorgan, técnicos nacionales en los procesos de fabricación y distribución.*

k) *Emplear en la empresa un mínimo de un 90% de trabajadores costarricenses.*

l) *Escoger un personal capacitado e idóneo en la dirección técnica de la producción y en el mantenimiento del equipo.*

l) Designar un Contador Público autorizado de nacionalidad costarricense que tenga a su cargo la contabilidad de la Empresa, cuyo control externo quedará debidamente ejercido mediante una oficina de auditoría que se organizará debidamente.

m) Procurar la capacitación y adiestramiento de sus trabajadores por medio de programas de enseñanza adecuada. El Empresario enviará por su cuenta a los empleados que juzgue conveniente para que reciban un curso de preparación en fábricas de cemento extranjeras, inmediatamente después de iniciada la construcción de la planta.

n) Destinar anualmente ¢ 500,000.00 (quinientos mil colones), para formar un fondo de Becas para los trabajadores, sus hijos, estudiantes o profesionales cuya formación sea provechosa para la industria, pudiendo asimismo destinar parte de ese fondo a la ayuda de instituciones de bien social, y para llevar a cabo obras de interés y beneficio colectivo para los trabajadores.

El Empresario podrá girar por adelantado contra ese fondo a fin de enviar trabajadores a recibir el curso de preparación en el extranjero a que está obligado por el inciso m) de esta cláusula.

o) Destinar anualmente ¢ 150,000.00 (ciento cincuenta mil colones) para mantener el Dispensario para sus trabajadores y sus familias. Esta obligación se establece sin perjuicio de la obligación por parte del empresario de cumplir con las disposiciones de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

p) Presentar cualesquiera otras informaciones que solicite el Poder Ejecutivo.

q) El Empresario queda obligado a instalar un comedor para los trabajadores que deberá funcionar desde que se inicie la producción de la planta. El Empresario asumirá el pago del 50% del costo de las comidas que ahí se sirvan y los trabajadores el otro 50%. Un comité nombrado dentro del personal, controlará las comidas y fiscalizará y controlará el servicio.

r) El Empresario propiciará la formación de cooperativas de consumo con el fin de mejorar las condiciones de vida de los trabajadores.

s) El Empresario se obliga a iniciar la construcción de la planta dentro de doce meses contados a partir de la fecha en que este decreto, debidamente aprobado por la Asamblea Legislativa, se publique en "La Gaceta" y a iniciar la producción 36 meses después de la misma fecha de publicación.

Artículo 7º.- Los fondos a que se refieren los incisos n) y o) del artículo anterior serán administrados por una Junta compuesta por 5 miembros: 2 representantes de la Empresa; 2 representantes nombrados por los trabajadores y otro de nombramiento del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. los correspondientes fondos no dejarán de ser contabilizados en los libros de la Empresa. La Junta oportunamente elaborará un Reglamento Interno para fines del manejo de esos fondos.

Artículo 8º.- Se exceptúan de las limitaciones que establecen los artículos 14 y 30 del Código de Minería a los permisos de explotación y denuncios mineros que pertenezcan a la Empresa y en especial los cubiertos por los expediente de permiso de explotación N° 578, 579, 580, 581 y 582 que cubren un total de 182 pertenencias de explotación y 36.5 pertenencias mineras de amparo, ubicadas en el Distrito 4, cantón 7, Colorado y San Buenaventura de Abangares, Provincia de Guanacaste.

Artículo 9º.- El Empresario destinará quince millones quinientos mil colones (¢ 15.500.00.00) de su capital social a la realización de las siguientes obras de infraestructura social, comunal e industrial en el sitio en que va a operar la planta: doscientas catorce casas para trabajadores en la vecindad inmediata al sitio de la planta.

Un edificio para escuela de los hijos de los trabajadores.

Un edificio para centro comunal.

Un edificio para iglesia.

Un edificio para dispensario médico y su respectiva ambulancia.

Un edificio para abastecer combustible y mercaderías que necesiten los trabajadores y sus familias.

Un edificio para cuerpo de bomberos y su vehículo.

Un edificio para entrenar y preparar obreros y obreras por el INA.

Zonas deportivas para uso de los trabajadores y de los niños de la escuela.

Obra de infraestructura del conjunto habitacional (aguas negras, electricidad, calles, saneamiento de la zona).

Abastecimiento de agua potable y planta de tratamiento. Edificio para oficina de aduana y guardia rural.

Dos kilómetros de camino nuevo.

Siete kilómetros de reparación de caminos.

Movimiento de tierra que demande toda esta obra, secado de esteros y construcción de diques necesarios para garantizar una zona habitacional libre de plagas, mosquitos y de situaciones adversas a la buena salud de los trabajadores. Todas estas obras deberán completarse antes del inicio de la producción industrial y las ejecutará el Empresario de Conformidad con los planos, diseños y presupuestos que aprueben el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en lo que a cada uno corresponda.

Artículo 10.- La Empresa convendrá con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes la planificación, diseño, construcción y administración, con al autorización de éste, para las instalaciones y obras complementarias en donde se ubique, aun en terrenos de zona marítima, para habilitarlas y destinarlas a la exportación de clinker y una tubería de carga automática del cemento, así como de otra tubería, para descarga -desde los barcos- del combustible para llenar los tanques de almacenamiento de gran tamaño que la Empresa construirá para sus necesidades. Las obras propiamente marinas serán traspasadas de inmediato al

Estado después de haberse concluido, conservando la compañía el derecho al uso gratuito de las mismas durante la vigencia del contrato.

Artículo 11.-*La empresa gozará del derecho de servidumbre sobre propiedades del Estado o de particulares a fin de tender sobre ellas los caminos, fajas transportadoras, alambres y otros medios de transporte y comunicación. De no llegar a un acuerdo con el propietario particular en cuanto a la concesión de la servidumbre y monto de la indemnización correspondiente, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a solicitud de la empresa, decretará la expropiación respectiva, para lo que se deben llenar los requisitos establecidos por la ley.*

Artículo 12.-*Cementos del Pacífico, Sociedad Anónima" pagará un único impuesto municipal que será a favor de los distritos de San Buenaventura y Colorado de Abangares, provincia de Guanacaste, distribuido por partes iguales entre ellos dos y equivalente al 1% (uno por ciento) sobre el valor del producto exportado F.O.B. puerto de embarque, pagadero dentro de los treinta días posteriores a la fecha de cada exportación y que se destina a lo siguiente:*

- a) 0.25% en escuelas y colegios;*
- b) 0.50% en instalaciones, equipo y gastos que demande la operación de un Centro de Capacitación Obrera, dirigido por el Instituto Nacional de Aprendizaje;*
- c) 0.125% para mejoramiento de caminos vecinales; y*
- d) 0.125% para el sostenimiento de comedores escolares y centros de nutrición.*

La Empresa gozará de los beneficios de la Ley de Fomento de las Exportaciones N° 5162, en los artículos que produzca para la exportación.

La Empresa queda obligada a reservar dos colones por tonelada métrica de cemento o "clinker" exportado y a depositar su producto, de inmediato, en el Banco Central de Costa Rica para la construcción de un puente en la desembocadura del río Tempisque.

La Empresa y sus productos no estarán sujetos a ningún otro impuesto nacional o municipal, con excepción del Impuesto sobre la Renta, durante la vigencia del contrato⁶.

Artículo 13.-*La Empresa no podrá traspasar total o parcialmente los derechos que le otorgan el presente decreto, si no es con la previa autorización de la Asamblea Legislativa, ni podrá traspasar bienes de capital, materias primas, artículos semielaborados y otros bienes importados o fabricados al amparo de este decreto, si no es con la previa autorización del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, quien dará la autorización siempre que se paguen los derechos de importación dejados de percibir por efectos de este decreto, salvo los*

⁶ Así reformado por el artículo 1º de la Ley N.º 6171 de 02 de diciembre de 1977

que tuviesen fines de reconocida utilidad pública. La Empresa podrá contratar con terceras personas la ejecución de aquellas obras que no constituyan explotación industrial propiamente dicha, como la apertura de caminos, construcción de viviendas para trabajadores y obras similares.

Artículo 14.- El Gobierno fiscalizará y controlará la ejecución y cumplimiento de este decreto y el correcto uso que la empresa haga de las ventajas estipuladas, por medio del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, el cual será el órgano de comunicación entre el Gobierno y la Empresa. El Gobierno también controlará, a través del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, la calidad de los productos.

Artículo 15.- Toda controversia que se presentare en la ejecución o interpretación de este decreto será resuelta por la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia quien actuar como árbitro de derecho y en única instancia, cuando ocurra incumplimiento de parte de la Empresa o del Gobierno de alguna de las estipulaciones de este decreto; de previo a todo trámite, la parte que incumplió gozará de un plazo improrrogable de 15 días hábiles para subsanar el incumplimiento y probar que no hay fundamento para el cargo que se le formula. El término comenzará a correr desde el momento en que la parte perjudicada haya hecho notificación escrita del incumplimiento a la otra.

Artículo 16.- Las obligaciones de la Empresa podrán ser suspendidas por caso fortuito o fuerza mayor, tales como guerras, huelgas, inundaciones o incendio. La suspensión durará el término del impedimento y el Gobierno, una vez comprobado el motivo alegado, compensará a la Empresa con períodos adicionales equivalentes a la duración de la suspensión. Si el Gobierno no aceptare el motivo de suspensión alegado por la Empresa, el caso sería resuelto en rápido arbitraje por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia actuando como árbitro arbitrador.

Artículo 17.- Como garantía de ejecución de las obligaciones que asume en este decreto, "Cementos del Pacífico, Sociedad Anónima" depositará en algunos de los Bancos del Sistema Bancario Nacional, dentro de los ciento veinte días hábiles siguientes a la fecha en que este decreto debidamente aprobado por la Asamblea Legislativa se publique en el Diario Oficial, un Bono de Garantía de Cumplimiento del Instituto Nacional de Seguros o de un Banco del Sistema Bancario Nacional, o Bonos del Estado, por la suma de ¢ 6.800,000.00 (seis millones ochocientos mil colones).

Artículo 18.- La Empresa debe manifestar en escritura pública, su aceptación a las obligaciones que este decreto le impone; copia de esa manifestación debidamente autenticada, deberá depositarla en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que vence el plazo señalado en el artículo anterior para depositar la garantía.

Artículo 19.- *La Empresa queda entendida que el presente decreto no significa privilegio ni monopolio especial para ella y que el Poder Ejecutivo puede otorgar beneficios similares en igualdad absoluta de tratamiento y por el tiempo que falta para la expiración de este decreto.*

Artículo 20.- *En el caso en que el Empresario llegue a colocarse de hecho en situación de monopolio, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, podrá verificar los costos de producción y fijar el precio de venta de sus productos.*

Artículo 21.- *La falta de cumplimiento de las obligaciones que se especifican en los artículos 17 y 18 de este decreto, dentro de los plazos en que los mismos se han fijado, se tendrá por renuncia irrevocable del Empresario de los beneficios u obligaciones que se especifican en este decreto, el cual por ese hecho quedará caduco.*

Artículo 22.- *La Empresa gozará de la exención de toda clase de impuestos, timbres o tasas con respecto a los siguientes actos:*

- a) En los documentos o pagarés que se extiendan para garantizar el pago de los préstamos que haga para obtener su financiamiento.*
- b) Sobre los intereses que se paguen a los Bancos o entidades que le otorgan financiamiento.*
- c) Sobre la escritura de aumento de capital para cumplir con lo que esta misma ley ordena.*
- ch) Sobre la importación de combustibles y lubricantes excepto gasolina para sus operaciones, previa comprobación por parte del Ministerio de Economía, Industria y Comercio que los productores nacionales no lo puedan suplir.*
- d) Sobre la escritura o documentos en que ceda al Estado o Instituciones Estatales las acciones que por esta ley les corresponda.*

Artículo 23.- *El Empresario podrá buscar y obtener el financiamiento exterior que sea necesario para montar y operar sus plantas y demás instalaciones y obras.*

Artículo 24.- *Antes de entrar en operación la planta, la compañía se obliga a elevar su capital a la suma mínima de ¢ 200.000,000.00 totalmente suscrito y pagado, representado por acciones comunes y nominativas.*

Artículo 25.- *Los beneficios que en virtud de este decreto se otorgan a "Cementos del Pacífico, Sociedad Anónima" podrán ser modificados, regulados o prorrogados en virtud de convenios, protocolos, acuerdos y resoluciones de los organismos del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.*

Artículo 26.- *En conformidad con las disposiciones de la Ley de Industrias del Cemento N° 2465 de 10 de noviembre de 1959, reformada por la ley N° 2890 de 16 de noviembre de 1961, este decreto para su validez requiere la sanción de la Asamblea Legislativa; su plazo de vigencia rige a partir de la fecha en que, una*

vez aprobado por la Asamblea Legislativa, aparezca publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" (...).

131.- Ley N.º 5503. AUTORIZACIÓN AL CLUB ROTARIO DE HEREDIA PARA RIFAR UN AUTOMÓVIL Y EL PRODUCTO DESTINARLO A LA COMPRA DE UNA AMBULANCIA PARA LA CRUZ ROJA DE HEREDIA

“Artículo 1º.- Se autoriza al Club Rotario de Heredia para rifar un automóvil marca Datsun 160B, de 1600 centímetros cúbicos, modelo 1974, cuya adquisición estará exenta de toda clase de impuestos. El producto de la rifa se destinará a la compra de una ambulancia para la Cruz Roja de Heredia (...).”

132.- Ley 5569. EXONÉRASE DE IMPUESTOS, ESPECIES FISCALES Y DERECHOS DE INSCRIPCIÓN, LA IMPORTACIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR PARA LA JUNTA EDIFICADORA DEL TEMPLO DE URBANIZACIONES ROHRMOSER

“Exonérese de toda clase de impuestos, derechos y especies fiscales la importación de un vehículo automotor para la Junta Edificadora del Templo las Urbanizaciones Rohrmoser.

art. 2 *El vehículo importado debe ser rifado entre el público, para invertir sus beneficios en cubrir gastos de la construcción de un templo católico en las Urbanizaciones Rohrmoser, distrito de Pavas, Cantón Central de la Provincia de San José.*

Art. 3 *Para los efectos de esta ley no se aplicará el artículo 19 de la Ley del Arancel de Aduanas.(...).”*

133.- Ley 5584.- EXONERACIÓN DE TODA CLASE DE IMPUESTOS DE UN VEHÍCULO EN FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE "LA ARENA" DEL DISTRITO DE SAN JOSÉ DE GRECIA

“Art.1º.- Se autoriza a la Asociación de Desarrollo Comunal de la Arena, distrito de San José, cantón de Grecia, para rifar un automóvil cuya adquisición estará exenta de toda clase de impuestos. El producto de la rifa se destinará a realizar obras de interés comunal en La Arena.(...).”

134.- Ley 5587.- AUTORIZACIÓN A LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL LICEO DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA PARA ADQUIRIR LIBRE DE IMPUESTOS UN VEHÍCULO Y RIFARLO

“Art.1º.- Se autoriza a la Junta Administradora del Liceo de Santa Bárbara de Heredia para que adquiera libre de todo tipo de impuestos un vehículo rústico de doble tracción, que se rifará con el fin de que su producto se destine a cubrir las necesidades económicas de la institución (...).”

135.- Ley N.º 5569.- EXONÉRASE DE IMPUESTOS, ESPECIES FISCALES Y DERECHOS DE INSCRIPCIÓN, LA IMPORTACIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR PARA LA JUNTA EDIFICADORA DEL TEMPLO DE URBANIZACIONES ROHRMOSER

“Art. 1 Exonérese de toda clase de impuestos, derechos y especies fiscales la importación de un vehículo automotor para la Junta Edificadora del Templo las Urbanizaciones Rohrmoser.

Art. 2 El vehículo importado debe ser rifado entre el público, para invertir sus beneficios en cubrir gastos de la construcción de un templo católico en las Urbanizaciones Rohrmoser, distrito de Pavas, Cantón Central de la Provincia de San José.

Art. 3 Para los efectos de esta ley no se aplicará el artículo 19 de la Ley del Arancel de Aduana.(...)”

136.- Ley 5591.- EXONERACIÓN DEL PAGO DE ARRENDAMIENTO Y MULTAS A LOS LOCALES DEL MERCADO DE LA CALLE 16

“Art. 1. Se autoriza a la Municipalidad de San José para exonerar el pago de los arrendamientos adeudados y de las multas impuestas, por tal motivo, a los inquilinos del mercado ubicado en la calle 16. Asimismo se autoriza a la Municipalidad de San José para exonerar el pago de los arrendamientos por plazo de un año, a partir de la vigencia de la presente ley (...).”

137.- Ley 5618 EXONERACIÓN DE TODA CLASE DE IMPUESTOS AL CLUB ROTARIO DE SAN RAMÓN PARA ADQUIRIR UN VEHÍCULO QUE SERÁ RIFADO A BENEFICIO DE LA CRUZ ROJA COSTARRICENSE

“Art. 1. Autorízase al Club Rotario de San Ramón para rifar un automóvil modelo mil novecientos setenta y cinco, cuya adquisición estará exenta de toda clase de impuestos. El producto de la rifa se destinará a la compra de una ambulancia para el Comité de la Cruz Roja de dicho cantón y el remanente, que quedare, se destinará a la Asociación del Enero Crónico y Senil, que funciona también en este cantón (...).”

138.- Ley 5620.- EXONERACIÓN DE IMPUESTOS PARA UN VEHÍCULO QUE ADQUIRIRÁ EL COMITÉ DE LA CRUZ ROJA DE TURRIALBA

“Art. 1. Exonérase del pago de toda clase de impuestos la compra de un vehículo automotor que rifará el Comité Auxiliar de la Cruz Roja de Turrialba, con el fin de recaudar fondos para la construcción de su edificio. (...).”

139.- Ley 5621.- AUTORIZACIÓN AL HOGAR DE ANCIANOS SANTIAGO CRESPO PARA ADQUIRIR UN VEHÍCULO LIBRE DE TODA CLASE DE IMPUESTOS Y DERECHOS

“Art. 1. Autorízase al Hogar de Ancianos Santiago Crespo de la ciudad de Alajuela para que pueda adquirir, libre de toda clase de impuestos y derechos, un vehículo automotor (...).”

140.- Ley 5622. AUTORÍZASE A LA OFICINA DE CARIDAD Y A LA ASOCIACIÓN DE ALCOHÓLICOS ANÓNIMOS DE LA CIUDAD DE ALAJUELA PARA ADQUIRIR UN VEHÍCULO LIBRE DE TODA CLASE DE IMPUESTOS Y DERECHOS

“Art. 1. Se autoriza a la Oficina de Caridad y a la Asociación de Alcohólicos Anónimos de la ciudad de Alajuela para que conjuntamente adquieran, libre de toda clase de impuestos y derechos, un vehículo automotor (...).”

141.- Ley 5624.- EXONERACIÓN DE IMPUESTOS PARA UN VEHÍCULO QUE ADQUIRIRÁ LA ASOCIACIÓN ESPECÍFICA DE DESARROLLO PRO-PABELLÓN DE ENFERMOS ALCOHÓLICOS DE CARTAGO- ADEPEA

“Art. 1. Exonérase del pago de toda clase de impuestos la compra de un automóvil que rifará la Asociación Específica de Desarrollo Pro-Pabellón de Enfermos Alcohólicos de Cartago (ADEPEA) (...).”

142.- Ley 5656.- EXONERACIÓN DE TODA CLASE DE IMPUESTOS PARA UN VEHÍCULO MARCA CHEVROLET DONADO A LA MISIÓN INTERNACIONAL BAUTISTA, SUCURSAL DE COSTA RICA

“Art. 1.- Exonérase del pago de toda clase de impuestos la importación de un vehículo automotor, donado a la Misión Internacional Bautista, Sucursal de Costa Rica, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas, al tomo 52, folio 349, asiento 730, vehículo que se describe así: autobús marca Chevrolet, modelo 1971, 4 toneladas, capacidad para 36 pasajeros, motor número P016TEC, de 6 cilindros, placas Nic. 534-12, colores amarillo y negro (...).”

143.- Ley N.º 5673. EXONERAR DE TODA CLASE DE DERECHOS E IMPUESTOS A LA CRUZ ROJA COSTARRICENSE DE RÍO CUARTO DE GRECIA PARA ADQUIRIR UN AUTOMÓVIL Y RIFARLO CON FINES BENÉFICOS; OTRO VEHÍCULOS PARA EL CLUB DE LEONES DE PALMARES
Artículo 1º.- Se autoriza a la Cruz Roja Costarricense para adquirir un vehículo hasta de mil kilos, exonerado del pago de toda clase de derechos e impuestos que correspondieren. El vehículo será rifado a beneficio exclusivo del comité auxiliar de la institución, que se ha integrado en el Distrito de Río Cuarto, Cantón de Grecia, Provincia de Alajuela.

Artículo 2º.- Se autoriza al Club de Leones de Palmares para adquirir un vehículo hasta de mil kilos, exonerado de toda clase de derechos e impuestos. El vehículo será rifado a beneficio exclusivo de la Biblioteca del Colegio de Palmares y la de la Escuela Manuel Bernardo Gómez de Palmares (...).”

144.- Ley 5685.- EXONERACIÓN DE IMPUESTOS PARA UN VEHÍCULO QUE IMPORTARÁ LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA "LEONIDAS BRICEÑO" DE NICOYA Y OTRO VEHÍCULO PARA EL CLUB DE LEONES DE SAN RAMÓN

“Art. 1.- Exonérase del pago de toda clase de impuestos la compra de un vehículo, de hasta mil kilos de peso, que hará la Junta de Educación de la Escuela Leonidas Briceño de la Ciudad de Nicoya, el cual será rifado con el objeto de financiar los "Juegos Deportivos Peninsulares (...).”

Art. 2.- Exonérase de toda clase de impuestos la compra de un vehículo, tipo automóvil, con un peso de hasta mil kilos, que hará el Club de Leones de San Ramón, para rifarlo en beneficio de varias obras sociales de ese cantón (...).”

145.- Ley 5713 EXONERACIÓN DEL PAGO DE TODA CLASE DE IMPUESTOS PARA UN AUTOMÓVIL DATSUN QUE ADQUIRIRÁ LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL LICEO DE PURISCAL

“Art. 1. Exonérase del pago de toda clase de impuestos un automóvil, modelo 1975, de hasta 1.200 kilogramos, que adquirirá la Asociación de Padres de Familia del Liceo de Puriscal, para ser fijado a beneficio del comedor de dicha institución(...).”

146.- Ley 5806 EXONERACIÓN DE TODA CLASE DE IMPUESTOS A LA COMPRA DE UN VEHÍCULO QUE HARÁ EL CLUB DE LEONES DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA

“ART. 1º.- Exonérase un vehículo de toda clase de impuestos, el cual será adquirido por el Club de Leones de Santo Domingo de Heredia.

ART. 2º.- El vehículo, a que se refiere el artículo anterior, debe ser rifado entre el público, para invertir sus beneficios en fomentar la biblioteca pública de esa comunidad (...).”

147.- Ley 5821 EXONÉRASE DE TODA CLASE DE IMPUESTOS LA COMPRA DE UN VEHÍCULO QUE HARÁ LA ASOCIACIÓN DEL ANCIANO Y ENFERMO CRÓNICO DE LA CIUDAD DE PALMARES

“ART. 1º.- Exonérase de toda clase de impuestos un vehículo ensamblado en Costa Rica, que adquirirá la Asociación del Anciano y Enfermo Crónico de la Ciudad de Palmares.

ART. 2º.- Ese vehículo debe ser rifado entre el público y el beneficio que se obtenga se usará para cubrir gastos generales de los programas que lleva a cabo esa Asociación (...).”

148.- Ley 5827 EXONÉRASE DEL PAGO DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE PARA LA IMPORTACIÓN DE 24 VITRALES DE LA PARROQUIA DE SAN ANTONIO DE BELÉN

“Art. 1. Se exonera de toda clase de impuestos un vehículo automotor, con peso de mil cuatrocientos cincuenta kilogramos, que será adquirido por los Clubes Rotario de Lomas y veinte-treinta de la Ciudad de Alajuela, para ser rifado. Su producto se destinará a obras de bien social.

Art. 2. Asimismo se autoriza a los Clubes Rotario y de Leones de la Provincia de Puntarenas para adquirir y rifar un vehículo automotor similar, exento de toda clase de impuestos. El producto de la rifa se aplicará en la ampliación de un muro de defensa en la misma, así como para auxilio de las familias damnificadas del accidente ocurrido en la Angostura de Puntarenas, el día 13 de setiembre de 1975 (...).”

149.- Ley 5829.- EXONERACIÓN DE TODA CLASE DE IMPUESTOS A LA COMPRA DE UN VEHÍCULO QUE HARÁ EL CLUB DE LEONES DE LA CIUDAD DE ALAJUELA

“Art. 1.- Se exonera de toda clase de impuestos un vehículo automotor, con peso de mil cuatrocientos kilogramos, que será adquirido por los Clubes Rotarios, de Leones y Veinte- Treinta de la Ciudad de Alajuela, para ser rifado. Su producto se destinará a obras de bien social.

Art. 2.- Asimismo se autoriza a los Clubes Rotario y de Leones de la Provincia de Puntarenas para adquirir y rifar un vehículo automotor similar; exento de toda clase de impuestos. El producto de la rifa se aplicará en la ampliación de la carretera de la Angostura de Puntarenas, para la construcción de un muro de defensa en la misma, así como auxilio de las familias damnificadas del accidente ocurrido en la Angostura de Puntarenas, el día 13 de setiembre de 1975 (...).”

150.- Ley 5830 EXONERACIÓN DE IMPUESTOS PARA LA COMPRA DE UN AUTOMÓVIL QUE HARÁ EL COLEGIO MARISTA DE ALAJUELA

“Art. 1º.- Se exonera de toda clase de impuestos un vehículo, con peso hasta de mil cuatrocientos cincuenta kilogramos, que adquirirá y rifará el Colegio Marista de Alajuela. El producto de la rifa será destinado a la construcción de parte de un gimnasio para actividades científico-culturales y deportivas, de ese plantel y de la comunidad Alajuelense en general (...).”

151.- Ley 5866.- EXONERACIÓN DEL PAGO DE TODO TIPO DE IMPUESTOS PARA UN VEHÍCULO QUE ADQUIRIRÁ EL CLUB DE LEONES DE GUÁPILES

“Exonérase del pago de toda clase de impuestos un automóvil, último modelo, de hasta 1.200 kilogramos ensamblados en el país, que adquirirá el Club de Leones de Guápiles, para ser rifado. Los fondos que se recauden, se invertirán en la

construcción del edificio del Cuerpo de Bomberos y el de la Biblioteca Pública de la ciudad de Guápiles.

Se autoriza al Comité Pro-Unidad Sanitaria de Valverde Vega para adquirir un vehículo de hasta 1.000 kilos ensamblado en el país, exonerado de toda clase de impuestos. El vehículo será rifado a beneficio exclusivo de dicho Comité, para la adquisición del equipo necesario para prestar sus servicios (...).”

152.- Ley 5945 EXONERACIÓN DE IMPUESTOS A LA ADQUISICIÓN DE UNA CAMIONETA O PICK-UP PARA USO DE LA ASOCIACIÓN BENÉFICA DE PUNTARENAS CRISTO OBRERO

“**Art. 1** Exonérase a la Asociación Benéfica de Puntarenas Cristo Obrero, del pago de toda clase de impuestos por la adquisición, para su uso, de una camioneta o "pick-up" de un peso máximo de 1.300 kilos y de 1.800 centímetros cúbicos. Su inscripción en el Registro Público de Vehículos estará libre de todo impuesto, tasa y derechos (...).”

153.- Ley 5953. EXONERACIÓN DE IMPUESTOS PARA LA COMPRA DE UN AUTOBÚS, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE GRECIA

“**Art. 1.** Exonérase del pago de toda clase de impuestos la adquisición de un autobús, con capacidad hasta de sesenta pasajeros, que hagan los estudiantes universitarios de Grecia. La exoneración se hará efectiva a partir del momento en que esos estudiantes estén constituidos en asociación (...).”

154.- Ley 6033. EXONERACIÓN DEL PAGO DE TODA CLASE DE IMPUESTOS PARA UN VEHÍCULO QUE ADQUIERA LA FEDERACIÓN COSTARRICENSE DE BEISBOL, CON EL FIN DE SER RIFADO

“**Art. 1º.-** Exonérase del pago de toda clase de impuestos la compra que haga la Federación Costarricense de Beisbol de un vehículo de hasta 1 200 centímetros cúbicos, ensamblado en Costa Rica, a fin de rifarlo para recaudar fondos que serán destinados a la compra de implementos deportivos para la práctica del beisbol.

Art. 2º.- Los implementos deportivos que adquiera la citada Federación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, estarán libres del pago de todo tipo de impuestos.

Art. 3º.- En ningún caso, el valor total de los números de la rifa autorizada en esta ley será menor que el valor del vehículo en el mercado, incluidos los impuestos (...).”

155.- Ley 6228. EXONERACIÓN DE TODA CLASE DE IMPUESTOS A LA COMPRA DE UN VEHÍCULO QUE HARÁ LA ASOCIACIÓN DE SCOUTS, REGIÓN CACIQUE QUEPOS, DE LA CIUDAD DE QUEPOS

“Art. 1 Autorízase a la Asociación de Scouts, Región Cacique Quepos, para rifar un vehículo tipo rural, último modelo, de diesel, cuya adquisición estará exenta de toda clase de impuestos.

Art. 2 El producto de tal rifa se destinará a obras de bien social en la comunidad de Quepos y, en especial, al establecimiento de una biblioteca infantil, a la integración de una banda infantil y a un programa de reforestación en la mencionada localidad.(...)”

156.- Ley 6281. EXONERACIÓN DE IMPUESTOS PARA UN VEHÍCULO QUE ADQUIRIRÁ LA ASOCIACIÓN ESPECÍFICA DE DESARROLLO PRO-PABELLÓN DE ENFERMOS ALCOHÓLICOS DE CARTAGO (A.D.E.P.E.A.)

“Art. 1. Autorízase al Club Rotario de la Ciudad de San Ramón, para rifar un vehículo, marca Chevrolet, modelo 1979, cuya adquisición estará exenta del pago de toda clase de impuestos.

Art. 2 El producto de la rifa se destinará a la construcción de la planta física del Hogar de Ancianos de San Ramón (...)”

157.- Ley N.º 6290. AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO DE TIERRAS Y COLONIZACIÓN PARA QUE DONE UNA FINCA DE SU PROPIEDAD A LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO AGROPECUARIO DE NICOYA

“Artículo 1.- Autorízase al Instituto de Tierras y Colonización para donar la finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Partido de Guanacaste, tomo 314, folios 491 492, número 3.495, asientos 13 y 14, a la Junta Administrativa del Colegio Agropecuario de Nicoya.

Para efecto de lo dispuesto en esta ley, los otorgantes comparecerán ante la Notaría del Estado. El testimonio en el cual se consigne la donación estará exento, en su trámite de inscripción en el Registro Público, del pago de honorarios, timbres, derechos, tasas e impuestos nacionales y municipales.

Artículo 2º.- Esta ley rige a partir de su publicación y deja sin efecto únicamente para este caso concreto, cualquier disposición que se le oponga (...)

158.- Ley 6296. EXONERACIÓN DE TODA CLASE DE IMPUESTOS A LA COMPRA DE UN VEHÍCULO QUE RIFARÁ EL CLUB ROTARIO DE SAN RAMÓN PARA FINES BENÉFICOS

“Art. 1.- Autorízase al Club Rotario de la Ciudad de San Ramón, para rifar un vehículo, marca Chevrolet, modelo 1979, cuya adquisición estará exenta del pago de toda clase de impuestos.

Art. 2 *El producto de la rifa se destinará a la construcción de la planta física del Hogar de Ancianos de San Ramón (...)."*

159.- Ley 6304. EXONERACIÓN DE IMPUESTOS PARA UN VEHÍCULO QUE ADQUIRIRÁ EL COMITÉ AUXILAR DE LA CRUZ ROJA DE TURRIALBA

"Art. 1 *Exonérase del pago de todo tipo de impuestos la compra de un vehículo de tipo rural, motor de diesel, ensamblado en el país, que será rifado por el Comité Auxiliar de la Cruz Roja de Turrialba, el producto de la rifa se destinará para los fines que persigue el mencionado Comité.*

Art. 2 *Exonérase del pago de todo tipo de impuestos la compra de un vehículo tipo rural, con motor de diesel, ensamblado en el país, que será rifado por el Club de Leones de la Ciudad de Grecia. El producto de la rifa se destinará a la construcción y acondicionamiento de un salón para usos varios, en el Distrito Central del Cantón de Grecia (...)"*

160.- Ley N.º 6364. EXONERACIÓN DE TODA CLASE DE IMPUESTOS A UN VEHÍCULO PICK-UP DATSUN 1.500 QUE RIFARÁ EL CLUB DE LEONES

"Autorízase al Club de Leones del Distrito de San Sebastian, Provincia de San José, para rifar un vehículo pick-up 1.500. La adquisición del vehículo estará exenta de toda clase de impuestos. El producto de la rifa se destinará a la compra de un inmueble para construir un centro cívico. Este inmueble será patrimonio del Estado (...)"

161.- Ley 6365. EXONERACIÓN DE TODA CLASE DE IMPUESTOS LA COMPRA DE UN VEHÍCULO QUE ADQUIRIRÁ EL COMITÉ PRO-CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL CLÍNICO MATERNO-INFANTIL DE PURISCAL Y AUTORIZA SU RIFA

"Art. 1.- *Exonérase del pago de todo tipo de impuestos la compra de un automóvil, con un peso máximo de 1800 kilogramos. Autorízase además su rifa por parte del "Comité Pro-construcción del Hospital Clínico Materno Infantil de Puriscal".*

El producto de la rifa se destinará, exclusivamente, para la compra del terreno donde la Caja Costarricense de Seguro Social construirá el Hospital Clínico Materno Infantil de Puriscal.

Art. 2.- *Los trámites que sean necesarios a fin de inscribir este inmueble y su eventual traspaso a la Caja Costarricense de Seguro Social estarán exentos del pago de timbres, derechos, tasas e impuestos de cualquier índole (...)"*

162.- Ley 6383. EXONERACIÓN DE TODA CLASE DE IMPUESTOS A LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO QUE HARÁN EL COMITÉ PROVINCIAL DE LA CRUZ ROJA COSTARRICENSE DE CARTAGO, EL COMITÉ CANTONAL

DE LA CRUZ ROJA DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA Y EL CLUB DE LEONES DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA

“Art. 1.- Exonerase de toda clase de impuestos la adquisición de un vehículo pick-up Hyndai-Pony modelo 1979 para el Comité Provincial de la Cruz Roja Costarricense de Cartago

Art. 2.- Exonérase de toda clase de impuestos la adquisición de un automóvil Honda Civic 1979, ensamblado en el país, para el Club de Leones de Santo Domingo de Heredia

Art. 3.- Se autoriza al Comité Cantonal de la Cruz Roja de Santa Bárbara de Heredia, para adquirir, libre de toda clase de impuestos un vehículo que utilizará como ambulancia (...).”

163.- Ley 6417. AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ A EXONERAR DEL PAGO DE IMPUESTOS LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CAPILLA A LA COMUNIDAD DE MADRES DE LAS CARMELITAS DESCALZAS

“Art. 1.- Autorízase a la Municipalidad del Cantón de Escazú, para exonerar del pago de impuestos por derecho de construcción de una capilla, a la Comunidad de Madres de las Carmelitas Descalzas. Esta construcción se realizará en el convento de esa comunidad, sito en la urbanización Los Laureles (...).”

164.- Ley 6418. EXONERA DEL PAGO DE IMPUESTOS A UN VEHÍCULO QUE ADQUIRIRÁ EL COMITÉ DEL PRÓXIMO CONGRESO MÉDICO A EFECTUARSE EN LA CIUDAD DE LIBERIA

“Art. 1º.- Se exonera de toda clase de impuestos la compra de un vehículo modelo 1980, de hasta 1445 kilos de peso y 3005 centímetros cúbicos de cilindrada, éste será adquirido y rifado por el Comité del próximo Congreso Médico que se celebrará en la Ciudad de Liberia. El producto de la rifa se destinará al financiamiento de los gastos que demande ese Congreso. Si existiere algún sobrante, será depositado a nombre del Comité Pro-Construcción Hospital de Liberia para destinarlo, exclusivamente, a la construcción del edificio de ese hospital (...).”

165.- Ley N.º 6455. AUTORIZACIÓN AL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN PARA TRASPASAR LA ARROCERA LOS ÁNGELES UBICADA UN PUNTARENAS A LA MUNICIPALIDAD DE ESE LUGAR, PARA DESTINAR PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE LA MUJER

“Artículo 1º.- El Consejo Nacional de Producción traspasará, en forma gratuita, la propiedad y el edificio denominado “Arrocera Los Angeles”, sita en el distrito primero del cantón central de la provincia de Puntarenas, a la

Municipalidad de este cantón, la cual lo destinará a programas de capacitación y formación de la mujer, a través de la Asociación de desarrollo económico laboral femenino integral.

La Municipalidad no podrá vender ni traspasar esta propiedad.

Asimismo, se autoriza al Consejo Nacional de Producción para vender la maquinaria y equipos que estuvieren instalados dentro del edificio.

Artículo 2º.- *El traspaso de este inmueble estará exento del pago de todo tipo de derechos y lo efectuará la Notaría del Estado.*

Artículo 3º.- *Si dos años después de aprobada esta ley, la planta física, a que se refiere, no ha sido acondicionada adecuadamente y puesta al servicio de la mujer puntarenense, esta propiedad revertirá al Consejo Nacional de Producción (...)."*

166.- Ley N.º 6463. AUTORIZÁSE AL CLUB ROTARIO DE SAN JOSÉ PARA RIFAR DOS VEHÍCULOS CUYA ADQUISICIÓN ESTARÁ EXENTA DE TODA CLASE DE IMPUESTOS, PARA DOTAR DE FONDOS LA CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO CULTURAL DE GOICOECHEA

"Artículo 1º.- *Autorízase al Club Rotario de San José para rifar dos vehículos, en diferentes sorteos, marca Mercedes Benz, 230, modelo 1979 o 1980, cuya adquisición estará exenta de toda clase de impuestos.*

Artículo 2º.- *El producto de la rifa se destinará a la construcción de las instalaciones del complejo deportivo cultural de Goicoechea, con la cooperación del Club Rotario de San José, en terrenos propiedad de la Municipalidad del cantón, en el distrito de Calle Blancos, y que han sido destinados para este propósito mediante acuerdos firmes del Concejo, de fechas 20 y 27 de agostos de 1979.*

Artículo 3º.- *Autorízase a las instituciones autónomas y semiautónomas del Estado, para donar fondos para la construcción de ese complejo deportivo cultural de Goicoechea.*

Artículo 4º.- *Adiciónase un artículo, que será el número dos bis, a la Ley de Rifas N.º 1387 del 21 de noviembre de 1951, reformada por leyes N.º 1710 del 5 de diciembre de 1953 y N.º 2081 del 21 de noviembre de 1956.*

Su texto dirá:

"Artículo 2o. bis.- *Toda rifa de vehículos automotores, exonerados de impuestos, que autorice la Asamblea Legislativa a las agrupaciones de ayuda social, tales como clubes de leones, juniors, rotarios, damas voluntarias u otras, deberá producir una suma de dinero igual o superior al precio que tenga el vehículo por rifarse, incluidos los impuestos respectivos, en el mercado nacional.*

La Contraloría General de la República velará por la aplicación de la presente norma, y porque esos dineros se destinen a la obras, para las cuales se solicitó y aprobó la respectiva exoneración de impuestos (...).

167.- Ley 6489 EXONERA DE TODA CLASE DE IMPUESTOS Y AUTORIZA LA RIFA DE UN VEHÍCULO MERCEDES BENZ A BENEFICIO DE LA IGLESIA DE FILADELFIA, GUANACASTE

“Art. 1.- Se exonera de toda clase de impuestos y se autoriza la rifa del vehículo automóvil, modelo 1978, Mercedes Benz, tipo sedán, motor número 61691210027620, chasis número 12312310036859, con placa número Es-202388-78.

El vehículo será donado por el señor Manuel Chaverri Mena a la Iglesia de Filadelfia, Guanacaste. Los fondos que se recauden en la rifa, se destinarán a la construcción del cielo raso de la iglesia de esa localidad (...).

168.- Ley 6499 EXONÉRASE DE TODA CLASE DE IMPUESTOS LA ADQUISICIÓN, POR PARTE DEL CLUB DE LEONES DE SAN JOAQUÍN DE FLORES, DE UN VEHÍCULO PARA SER RIFADO. EL PRODUCTO DE LA RIFA SERVIRÁ PARA ATENDER GASTOS DE OBRAS EN EL CANTÓN

“Art. 1.- Exonérase de toda clase de impuestos la adquisición, por parte del Club de Leones de San Joaquín de Flores, de un vehículo para ser rifado. El producto de la rifa servirá para atender gastos de obras en el cantón (...).

169.- Ley 6509 EXONERACIÓN DEL PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO, TIMBRES, HONORARIOS DE NOTARIO Y LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES, EL TRASPASO DE TERRENOS AL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN DE ALFARO RUIZ

“Art. 1º- Exonéranse del pago de derechos de registro, timbres y de los impuestos correspondientes por traspaso de inmuebles, creados por ley número 5909 del 16 de junio de 1976 y sus reformas, las fincas inscritas en el Registro de la Propiedad al tomo 1916, folio 519, número 134.136, asiento número 1, y la inscrita al tomo 454, folio 123, número 24.222, asiento 6, adquiridas por el Instituto de Capacitación Técnica Agro-Industrial del Cantón de Alfaro Ruiz.

El traspaso correspondiente lo realizará un notario del Estado (...).

170.- Ley 6510 EXONÉRASE DE TODA CLASE DE IMPUESTOS LA ADQUISICIÓN DE UN AUTOMÓVIL QUE SERÁ RIFADO POR LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA, CON EL PROPÓSITO DE CUBRIR GASTOS DE OBRAS Y PROGRAMAS EN EL CANTÓN

“Art. 1º- Exonérase de toda clase de impuestos la adquisición de un automóvil que será rifado por la Asociación de Desarrollo de Santa Bárbara de Heredia, con el propósito de cubrir gastos de obras y programas en el cantón.(...)”

171.- Ley 6514 EXONÉRASE DE TODA CLASE DE IMPUESTOS LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO POR PARTE DEL CLUB ROTARIO DE PUNTARENAS, DE LA JUNTA PARROQUIAL DE CALLE BLANCOS, GOICOECHEA, Y POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICO DE CALLE SILES DE LOURDES DE MONTES DE OCA

“Art. 1. Exonérase de toda clase de impuestos la adquisición por parte del Club Rotario de Puntarenas, de un vehículo Datsun 120 Y modelo 1980, que será rifado con el propósito de cubrir gastos del programa de enfermos alcohólicos y de la Escuela de Enseñanza Especial de Puntarenas.

Art. 2. Exonérase de toda clase de impuestos la adquisición, por parte de la junta Parroquial de Calle Blancos, Goicoechea, de un automóvil modelo 1980, que será rifado con el propósito de cubrir gastos de la construcción para el centro de recreación juvenil de esa comunidad.

Art. 3 Exonérase de toda clase de impuestos la adquisición, por parte de la Asociación de Desarrollo Específica de Calle Siles de Lourdes de Montes de Oca, de un automóvil que será rifado con el propósito de cubrir gastos de la construcción del Centro Comunal de Calle Siles.(...)”

172.- Ley N.º 6519. AUTORIZÁSE A LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL LICEO VICENTE LACHNER SANDOVAL DE CARTAGO PARA ADQUIRIR UN VEHÍCULO QUE SE RIFARÁ PARA CONSTRUIR Y EQUIPAR UN COMEDOR ESCOLAR Y A LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA JESÚS JIMÉNEZ DE CARTAGO PARA ADQUIRIR UN VEHÍCULO QUE SERÁ RIFADO PARA DOTAR DE MALLA AL KINDERGARDEN

“Artículo 1º-Autorízase a la Junta Administrativa del Liceo Vicente Lachner Sandoval de Cartago, para que, por medio de la Asociación de Padres de Familia de la institución, adquiera, exento de impuestos, para ser rifado, un vehículo automotor, con un peso máximo de 1 600 kilogramos. El producto de la rifa servirá para construir y equipar el comedor escolar.

Artículo 2º- Autorízase a la Junta de Educación de la escuela Jesús Jiménez de Cartago para que, a través de la Asociación de Padres de Familia del “Kindergarten” de la institución, adquiera, exento de impuestos, para rifar, un vehículo automotor, con un peso máximo de 1 600 kilogramos. Ese vehículo se rifará con el fin de recaudar los fondos necesarios, para dotar de una malla al edificio del “Kindergarten. (...)”

173.- Ley N.º 6526. EXONÉRANDSE DE TODA CLASE DE IMPUESTOS A LA IMPORTACIÓN DE DOS VEHÍCULOS QUE SE RIFARÁN A BENEFICIO DEL

**INSTITUTO DE ALAJUELA Y DEL COLEGIO MARISTA DE ALAJUELA
RESPECTIVAMENTE**

Artículo 1º.- Exonérase de toda clase de impuestos la importación de un vehículo sedán, motor diesel, de cinco cilindros y un peso de 1 965 kilogramos; que será adquirido por el Club Rotario de la Ciudad de Alajuela, para ser rifado. El producto íntegro de la rifa se destinará a solventar las necesidades más urgentes del Instituto de Alajuela.

Artículo 2º.- Del total de las acciones emitidas para efectuar la rifa, deberán donarse veinte acciones al Hogar Nacional de Ancianos Santiago Crespo.

Artículo 3º.- Exonérase de toda clase de impuestos la importación de un vehículo de las mismas características indicadas en el artículo 1º, que será adquirido por el Colegio Marista de Alajuela para ser rifado. El producto íntegro de la rifa se destinará a cubrir las necesidades más urgentes del mismo Colegio (...)."

**174.- Ley N.º 6529. EXONÉRASE DE TODA CLASE DE IMPUESTOS LA
ADQUISICIÓN DE DOS VEHÍCULOS QUE SE RIFARÁN A BENEFICIO DE:
LICEO NUEVO DE LIMÓN, PROVINCIA DE LIMÓN Y DE LA ESCUELA LOS
ÁNGELES EN LA PROVINCIA DE CARTAGO**

"Artículo 1º.- Exonérase de toda clase de impuestos, la adquisición de un vehículo de hasta 1 230 centímetros cúbicos, último modelo, de dos puertas y cuatro cilindros, el cual será adquirido y rifado por la Junta Administrativa del Liceo Nuevo de Limón.

El producto de la rifa se destinará a la compra e instalación de una malla y a la construcción de una soda, en esa Institución.

El beneficio de la rifa no puede ser inferior al valor del vehículo en el mercado. Si hubiera un aumento en el precio del vehículo, durante el transcurso del proceso del sorteo, no se verá afectada la disposición anterior.

Artículo 2º.- Autorízase a la Junta de Educación del distrito Oriental de Cartago, para que, por medio del Patronato Escolar de la Escuela Los Angeles, rife un vehículo de hasta 1 600 centímetros cúbicos, exento de impuestos.

El beneficio de la rifa se utilizará para construir un comedor escolar y otras obras en la Institución (...)."

**175.- Ley N.º 6645. AUTORIZA AL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN
TRASPASAR A LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE CAÑAS GUANACASTE UN
LOTE DE TERRENO PARA AMPLIACIÓN DE LA "ESCUELA MONSEÑOR LUIS
LEIPOLD"**

“Artículo 1º.- Autorízase al Consejo Nacional de Producción para donar a la Junta de Educación de Cañas, provincia de Guanacaste, la finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, tomo 1223, folio 359, número 7549, asiento 2.

Artículo 2º.- La Junta de Educación de Cañas destinará, única y exclusivamente, la relacionada finca a la ampliación de las instalaciones de la Escuela Monseñor Luis Leipod.

Artículo 3º.- Autorízase a la Procuraduría General de la República para que, a través de la Notaría del Estado, otorgue la escritura correspondiente, la cual estará exenta del pago de honorarios y de toda clase de impuestos nacionales o municipales, timbres y derechos de inscripción.(...)”

176.- Ley N.º 6679. AUTORIZACIÓN PARA QUE EL ESTADO TRASPASE A LA MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA UN LOTE QUE SE DESTINARÁ A LA AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO

“Artículo 1º.- Se autoriza al Poder Ejecutivo para segregar un lote, parte de la finca del Estado, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo 2648, folio 422, número 45630, asiento 5. El lote, cuya segregación se autoriza se describe así: terreno inculto, situado en Santa Rosa, distrito sexto, cantón tercero de la Provincia de Heredia. Linda al norte con Ana Rosa y Trinidad, ambas Villalobos Bolaños; al sur con el resto de finca que se reserva el Estado; al este, hoy con el cementerio de Santo Domingo de Heredia; al oeste con la Sociedad de Servicio de Tractores S.A. Mide 5.500 metros cuadrados.

Artículo 2º.- Se autoriza al Poder Ejecutivo para que traspase, a la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia, el lote segregado, según el artículo anterior, el cual será destinado a la ampliación del cementerio de esa localidad.

Artículo 3º.- Corresponderá a la Procuraduría General de la República, la elaboración de la escritura respectiva, la cual o estará sujeta al pago de honorarios y estará exenta del pago de toda clase de impuestos y timbres. (...)”

177.- Ley N.º 6742. CONDONACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTO TERRITORIAL AL CENTRO AGRÍCOLA CANTONAL DE CARTAGO CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 1977, 1978 Y PRIMER SEMESTRE 1979

“Artículo 1º.- Condónase el pago de las cuotas del impuesto territorial, correspondientes a los años 1977 y 1978, y al primer semestre de 1979, al Centro Agrícola Cantonal de Cartago (...)”.

178.- Ley N.º 6778. AUTORIZÁSE A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE SAN CARLOS, PARA QUE EXONERE DEL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, A LA JUNTA EDIFICADORA O CONSEJO PARROQUIAL DE LA PARROQUIA DE CIUDAD QUESADA, A LA ESCUELA

JUAN CHAVES DE ENSEÑANZA ESPECIAL, AL LICEO DE SAN CARLOS, AL COLEGIO NOCTURNO

“Art. 1 *Autorízase a la Municipalidad de San Carlos, para que exonere del pago de impuestos, tasas y contribuciones municipales, a la Junta Edificadora o Consejo Parroquial de la Parroquia de Ciudad Quesada, a la Escuela Juan Chaves, a la Escuela de Enseñanza Especial, al Liceo de San Carlos, al Colegio Nocturno y al Colegio María Inmaculada.*

Art. 2. *Igualmente se autoriza a la misma Municipalidad, para que condone, las multas, impuestos tasas y contribuciones que le adeuda la Junta Edificadora de la Parroquia de Ciudad Quesada (...).”*

179.- Ley N.º 6854. AUTORÍZASE AL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN PARA QUE DONE UN TERRENO A LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA KENNEDY DEL I.N.V.U. DE BARRANCA DE PUNTARENAS

Artículo 1º.- *Autorízase al Consejo Nacional de Producción para que done a la Junta de Educación de la Escuela Kennedy del INVU, en Barranca de Puntarenas, un terreno de una hectárea, veinticuatro centiáreas y dieciséis decímetros cuadrados, el que se segregará de la finca número 7293, inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, tomo 1103, folio 361, asientos 9-13, situada en el distrito octavo (Barranca), cantón primero de la provincia de Puntarenas, para la construcción de la escuela y sus campos deportivos.*

Artículo 2º.- *Comisionase a la Notaría del Estado para la confección de la escritura de traspaso, exenta de todo tipo de derechos, timbres y tasas nacionales y municipales, así como del pago de honorarios (...).”*

180.- Ley N.º 7189 LEY DE DONACIÓN DE VEHÍCULOS A LOS INTEGRANTES (JUGADORES Y CUERPO TÉCNICO) DE LA SELECCIÓN NACIONAL DE FÚTBOL QUE REPRESENTÓ A COSTA RICA EN EL CAMPEONATO MUNDIAL DE ITALIA 1990

“Art. 1.- Autorízase al Poder Ejecutivo para que con cargo al Presupuesto Nacional, adquiera, libres de todos tipos de impuestos, hasta treinta automóviles de un máximo de 1.300 centímetros cúbicos, los que serán donados a cada uno de los integrantes (jugadores y cuerpo técnico) de la la Selección Nacional de Fútbol que participó en el Campeonato Mundial de Italia. (...)

Art. 4.- Exonérase del pago d etodo tipo de impuestos y derechos la inscripción de dichos automóviles, en el Registro Público de la Propiedad de los Vehículos.

Art. 5.- Autorízase al Poder Ejecutivo para que exonere de todo tipo de impuestos, tasas, sobretasas y cualquier otro tipo de gravamen, la compra de dos microbuses para uso del Programa Nacional de Selecciones de Futbol (Selecciones Infantil, Juvenil y Mayor), adscritas a la Federación Nacional de Fútbol (...).”

181.- Ley N.º 7678 RECONOCIMIENTO POR LOS MÉRITOS DEPORTIVOS DE CLAUDIA POLL, FRANCISCO RIVAS Y MONTSERRAT HIDALGO

“Artículo 1.- Exonéranse de todos los impuestos de importación, nacionalización y traspaso, los vehículos donados a Claudia Poll Arhens, Francisco Rivas Espinoza y Montserrat Hidalgo Badilla, como premio a sus triunfos en los Juegos Olímpicos de Atlanta en 1996 (...).”

182.- Ley N.º 7910 AMNISTÍA TRIBUTARIA EN LA MUNICIPALIDAD DE ABANGARES

“Art. ÚNICO.- Autorízase a la Municipalidad de Abangares para que conceda, a los sujetos pasivos, una amnistía del pago de intereses y multas sobre los impuestos y las tasas municipales no cancelados hasta el 31 de diciembre de 1998.

Esta amnistía regirá por un período de tres meses, contados a partir de la publicación de esta ley en La Gaceta y ofrecerá, al administrado, la posibilidad de condonarle los recargos y multas que es en deber (...).”

183.- Ley 7918 AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN PARA EXONERAR POR UN PLAZO DE TRES MESES A LOS SUJETOS PASIVOS DEL PAGO DE INTERESES Y MULTAS SOBRE LOS IMPUESTOS, LAS CONTRIBUCIONES Y TASAS MUNICIPALES NO CANCELADOS

“Art. ÚNICO.- Autorízase a la Municipalidad de Belén para que exonere a los sujetos pasivos del pago de intereses y multas sobre lo no pagado a la fecha por concepto de tributos y tasas municipales, por un plazo de tres meses contados a partir de la publicación en La Gaceta (...).”

184.- Ley N.º 8062 AUTORIZACIÓN PARA CONDONAR INTERESES Y MULTAS MUNICIPALES, ADEUDADOS POR LOS ARRENDATARIOS DEL MERCADO MUNICIPAL DE CARTAGO

“Art. ÚNICO.- Autorízase a la Municipalidad de Cartago para que exonere a los arrendatarios de locales del Mercado Municipal de Cartago del pago de intereses y multas sobre los impuestos, las tasas municipales y los arrendamientos no cancelados hasta el 30 de setiembre de 2000.

Esta exoneración se aplicará cuando los arrendatarios cancelen de una sola vez la totalidad del principal adeudado y registrá por un período de tres meses a partir de la publicación de esta Ley (...).”

185.- Ley N.º 8087 EXONERACIÓN DE IMPUESTOS A LA COMPRA E INSCRIPCIÓN DE UN VEHÍCULO PARA CLAUDIA POLL AHRENS, GANADORA DE DOS MEDALLAS EN LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE SIDNEY 2000

“Art. ÚNICO.- Exonérase de todo tipo de impuestos, tasas y sobretasas la compra de un automóvil Toyota Yaris, último modelo, para que sea utilizado por Claudia Poll Ahrens, ganadora de dos medallas en los Juegos Olímpicos de Sidney 2000.

Asimismo, se exonera del pago de todo tipo de impuestos y derechos, la inscripción de dicho automóvil en el Registro Público de la Propiedad de Vehículos (...).”

186.- Ley N.º 8244. AMNISTÍA TRIBUTARIA EN LA MUNICIPALIDAD DE CAÑAS

“ARTÍCULO ÚNICO.- Autorízase a la Municipalidad de Cañas para que conceda, a los sujetos pasivos, una amnistía del pago de intereses y multas sobre los impuestos y las tasas municipales no cancelados hasta marzo de 2001.

Esta amnistía registrá por un período de seis meses, contados a partir de la publicación de esta Ley (...).”

187.- Ley N.º 8304. AMNISTÍA TRIBUTARIA EN LA MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS

“Artículo Único: Autorízase a la Municipalidad de Puntarenas para que conceda, a los sujetos pasivos, la amnistía del pago de los intereses y las multas

sobre los impuestos y las tasas municipales no cancelados hasta el 31 de diciembre de 2000, cuando dichos sujetos cancelen la totalidad de lo adeudado a diciembre de ese mismo año.

Esta amnistía regirá por un período de tres meses, contados a partir de la publicación de esta Ley; asimismo, se autoriza a la Administración Tributaria para que condone, a los sujetos pasivos, los intereses y las multas (...).

188.- Ley N.º 8313 AMNISTÍA TRIBUTARIA EN LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

“Art. único.- *Autorízase a la Municipalidad de Alajuela para que exonere a los sujetos pasivos del pago de los intereses y las multas sobre impuestos, tasas y servicios municipales que adeuden al 30 de junio de 2002.*

Esta exoneración se aplicará cuando los sujetos cancelen la totalidad del principal adeudado y regirá por un período de tres meses a partir de la publicación de esta Ley en La Gaceta (...).”

189.- Ley N.º 8379. AMNISTÍA TRIBUTARIA EN LA MUNICIPALIDAD DE PALMARES

Artículo único.- *Autorízase a la Municipalidad de Palmares para que conceda, a los sujetos pasivos, una amnistía del pago de intereses y multas sobre los impuestos y las tasas municipales no cancelados hasta el 31 de diciembre de 2000, siempre y cuando cancelen la totalidad de la deuda a diciembre de 2000.*

Esta amnistía regirá por un período de tres meses, contados a partir de la publicación de esta Ley, y ofrecerá, al administrado, la posibilidad de que le sean condonados los recargos y las multas que adeuda (...).”

190.- Ley N.º 8515. AUTORIZACIÓN PARA LA CONDONACIÓN TRIBUTARIA EN EL RÉGIMEN MUNICIPAL

“Artículo 1º-*Autorízase a las municipalidades del país para que, por una única vez, otorguen a los sujetos pasivos la condonación total del pago de los recargos, los intereses y las multas que adeuden a la municipalidad por concepto de impuestos, tasas, servicios y demás obligaciones de carácter municipal; incluso por el impuesto sobre bienes inmuebles, hasta el cierre del trimestre inmediato anterior a la entrada en vigencia de la presente Ley.*

El sujeto pasivo no podrá acogerse a los beneficios de esta Ley más de una vez, en estricto apego a los parámetros establecidos por la municipalidad respectiva. Esta autorización solo podrá ser efectiva, si el contribuyente o deudor cancela la totalidad del principal adeudado.

Artículo 2º- Las municipalidades del país podrán disponer de un plan de condonación, de conformidad con los parámetros dispuestos por esta Ley; lo anterior será por acuerdo municipal y únicamente dentro de los tres meses posteriores a la entrada en vigencia de este cuerpo normativo.

Cada concejo municipal, de conformidad con sus condiciones particulares, definirá el plazo por el cual regirá la condonación autorizada por esta Ley, sin que dicho plazo exceda un año, contado a partir de la entrada en vigencia de esta.

Artículo 3º- Autorízase a los concejos municipales de distrito debidamente establecidos al amparo de la Ley N.º 8173, de 7 de diciembre de 2001, para que apliquen la presente condonación tributaria.

Artículo 4º- Para lograr la mayor recaudación posible, las municipalidades que se acojan a la presente Ley procurarán realizar una adecuada campaña de divulgación, en tal forma que los sujetos pasivos se enteren de los alcances y procedimientos de este beneficio (...).

191.- Ley N.º 8601. AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO PARA QUE DONE AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, UNA FINCA SIN INSCRIBIR, QUE SE DESTINARÁ A LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO COLEGIO EN EL DISTRITO OCCIDENTAL, CARTAGO

Artículo 1º- Autorízase a las municipalidades del país para que, por una única vez, otorguen a los sujetos pasivos la condonación total del pago de los recargos, los intereses y las multas que adeuden a la municipalidad por concepto de impuestos, tasas, servicios y demás obligaciones de carácter municipal; incluso por el impuesto sobre bienes inmuebles, hasta el cierre del trimestre inmediato anterior a la entrada en vigencia de la presente Ley.

El sujeto pasivo no podrá acogerse a los beneficios de esta Ley más de una vez, en estricto apego a los parámetros establecidos por la municipalidad respectiva. Esta autorización solo podrá ser efectiva, si el contribuyente o deudor cancela la totalidad del principal adeudado.

Artículo 2º- Las municipalidades del país podrán disponer de un plan de condonación, de conformidad con los parámetros dispuestos por esta Ley; lo anterior será por acuerdo municipal y únicamente dentro de los tres meses posteriores a la entrada en vigencia de este cuerpo normativo.

Cada concejo municipal, de conformidad con sus condiciones particulares, definirá el plazo por el cual regirá la condonación autorizada por esta Ley, sin que dicho plazo exceda un año, contado a partir de la entrada en vigencia de esta.

Artículo 3º- Autorízase a los concejos municipales de distrito debidamente establecidos al amparo de la Ley N.º 8173, de 7 de diciembre de 2001, para que apliquen la presente condonación tributaria.

Artículo 4º- *Para lograr la mayor recaudación posible, las municipalidades que se acojan a la presente Ley procurarán realizar una adecuada campaña de divulgación, en tal forma que los sujetos pasivos se enteren de los alcances y procedimientos de este beneficio.*

Artículo 5º- *Para efectuar campañas de divulgación, las municipalidades podrán realizar modificaciones internas de los saldos presupuestarios que estimen necesarios de las economías producidas durante el período.*

Artículo 6º- *Dentro de los primeros treinta días hábiles posteriores a la publicación de la presente Ley, el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) deberá consultar, a todas las municipalidades del país y a los concejos municipales de distrito debidamente establecidos, respecto de su voluntad de acogerse o no a esta autorización de condonación y, mediante una adecuada campaña informativa, que recomendará al administrado acudir a la respectiva municipalidad o concejo municipal de distrito, en procura de una mayor información, hará del conocimiento público cuáles corporaciones municipales se acogerán a esta Ley.*

En igual forma, el IFAM deberá realizar previamente un levantamiento de información respecto de la morosidad en cada municipalidad o concejo municipal de distrito debidamente establecido, con el propósito de poder evaluar los resultados de la presente autorización de condonación tributaria. Esta evaluación deberá ser remitida a la Contraloría General de la República y a la Asamblea Legislativa, a más tardar seis meses después de concluido el plazo previsto en el primer párrafo del artículo 2 de esta Ley.

El hecho de que alguna municipalidad o concejo municipal de distrito debidamente establecido no pueda o no desee responder, dentro de los plazos señalados, las solicitudes de información del IFAM, no será obstáculo para que se acoja la presente autorización de condonación tributaria. El IFAM velará por que se cumpla lo dispuesto en el artículo 4 de esta Ley, e informará de su resultado a la Contraloría General de la República y a la Asamblea Legislativa, dentro del plazo referido en el párrafo anterior.

Artículo 7º- *Con el propósito de que el IFAM pueda sufragar las obligaciones establecidas en el artículo 6 de esta Ley, se determina que los recursos económicos que ejecute con tal finalidad se excluyan del límite de gasto presupuestario y efectivo autorizado por la Autoridad Presupuestaria (...)*

ARTÍCULO 2.- *La derogación de las normas señaladas en los artículos de esta ley no afectará los intereses individuales, derechos subjetivos, derechos patrimoniales, intereses colectivos o situaciones jurídicas consolidadas a las cuales ellas hayan dado lugar. Tampoco, se entenderá que tales derogaciones puedan ser aplicadas con efecto retroactivo de forma tal que pueda afectar los derechos de los ciudadanos, ni tampoco se entenderá que exime al Estado o a los entes públicos de obligaciones adquiridas que se hayan establecido en dichas*

normas. Igualmente, su derogación no afectará las reformas, abrogaciones o derogaciones que hayan efectuado sobre la legislación posterior que esté vigente, pues se entiende que dichas modificaciones han quedado incorporadas y forman parte del contenido de las normas afectadas, todo ello de acuerdo con los artículos 34 y 129 de la Constitución Política de 1949, y los artículos del 8 a 16, ambos inclusive, del Código Civil de 1887.

ARTÍCULO 3.- *Rige a partir de su publicación.*

Gloria Bejarano Almada

Rodolfo Sotomayor Aguilar

José Roberto Rodríguez Quesada

Wálter Céspedes Salazar

Mireya Zamora Alvarado

Luis Fishman Zonzinski

Marielos Alfaro Murillo

Elibeth Venegas Villalobos

Damaris Quintana Porras

Alicia Fournier Vargas

Xinia Espinoza Espinoza

Edgardo Araya Pineda

Antonio Calderón Castro

Alfonso Pérez Gómez

Víctor Hugo Viquez Chaverri

Rodrigo Pinto Rawson

Carlos Humberto Góngora Fuentes

Rita Chaves Casanova

Juan Bosco Acevedo Hurtado

Juan Carlos Mendoza García

Víctor Hernández Cerdas

Yolanda Acuña Castro

Annie Saborío Mora

Agnes Gómez Franceschi

María Ocampo Baltodano

Fabio Molina Rojas

María Jeannette Ruiz Delgado

Carolina Delgado Ramírez

Jorge Alberto Gamboa Corrales

Adonay Enríquez Guevara

Manrique Oviedo Guzmán

María Julia Fonseca Solano

Carmen María Muñoz Quesada

Luis Antonio Aiza Campos

Ernesto Enrique Chavarría Ruiz

Pilar Porras Zúñiga

Óscar Gerardo Alfaro Zamora

Claudio Monge Pereira

Martín Alcides Monestel Contreras

Jorge Alberto Angulo Mora

Luis Fernando Mendoza Jiménez

Gustavo Arias Navarro

Víctor Emilio Granados Calvo

Luis Alberto Rojas Valerio

DIPUTADOS Y DIPUTADAS

21 de noviembre de 2013

NOTA: *Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.*